



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO  
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO  
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-  
01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE  
HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**COCHACHIN JARAMILLO, EDWIN PEDRO**

**ORCID: 0000-0003-2618-5624**

**ASESORA**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN**

**ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **TITULO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2018**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cochachin Jaramillo, Edwin Pedro

ORCID: 0000-0003-2618-5624

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

### **ASESORA**

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASCESOR**

---

**TREJO ZULOAGA, Ciro Rodolfo**  
**Presidente**

-----

**GIRALDO NORABUENA, Franklin Gregorio**  
**Miembro**

---

**GONZALES PISFIL, Manuel Benjamín**  
**Miembro**

-----

**ESPINOZA SILVA, Urpy Gail Del Carmen**  
**Asesora**

## **DEDICATORIA**

A mis padres ya que son mis primeros maestros a ellos que me dieron la vida y valiosa enseñanza para no hundirme en el primer tropiezo

A mis padres por apoyarme en todo momento, por sus consejos, por la motivación constante que me dan, por los ejemplos de perseverancia y constancia y por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.  
Incondicional

Y a nuestro docente por su gran apoyo y explicarnos pasó a paso en el aprendizaje.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a mi padre ya que él me ayudo a buscar el expediente y gracias a él se dio la realización del trabajo de investigación

Al igual agradezco a nuestra asesora y nuestra docente ya que nos ayudan motivándonos con la realización de nuestro trabajo de investigación

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cualitativo y cuantitativo. Es de nivel exploratorio ya que en este nivel podemos nos da una información englobada en general el cual esta información debemos indagarlo y profundizarlo, y un diseño no transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados evidenciaron el cumplimiento de plazos, se aplicó el derecho al debido proceso, se aplicó la claridad de las resoluciones, existe pertinencia de los medios probatorios contra los puntos controvertidos y la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos fue idónea.

Palabras clave: características, hurto agravado y proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem What are the characteristics of the process on the crime against Heritage in the form of Aggravated Theft, in file No. 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Supraprovincial Collegiate Criminal Court of Huaraz, Judicial District of Ancash - Peru. 2018?; The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative because it is necessary to analyze the sentences interpreting it and collecting data. It is of an exploratory level since at this level we can give us an information encompassed in general which this information we must investigate and deepen, and a non-cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results showed compliance with deadlines, the right to due process was applied, the clarity of the resolutions was applied, there is relevance of the evidentiary means against the controversial points and the claim raised and the legal classification of the facts was suitable.

Keywords: characteristics, process and aggravated theft.



## CONTENIDO

Titulo.....	ii
Equipo De Trabajo.....	iii
Hoja de firma del jurado evaluador Y Ascesor.....	iv
Dedicatoria Agradecimiento.....	v y vi
Resumen Y Abstrac.....	vii y viii
Contenido.....	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	20
2.1.Antecedentes.....	20
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.2.1. El Delito.....	23
2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.2. Elementos del Delito.....	23
2.2.1.2.1. La Tipicidad.....	23
2.2.1.2.2. La Antijuricidad.....	23
2.2.1.2.3. La Culpabilidad.....	23
2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del Delito.....	24
2.2.1.3.1. La Pena.....	24
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.1.2. Clases de Penas.....	24
2.2.1.3.1.2.1. Pena privativa de libertad.....	24
2.2.1.3.1.2.2. Pena restrictiva de libertad.....	24
2.2.1.3.1.2.3. Pena limitativas de derecho.....	24
2.2.1.3.1.2.4. Pena de multa.....	25
2.2.1.3.1.3. La Reparación Civil.....	25

2.2.1.3.1.3.1. Concepto.....	25
2.2.2. El Delito de hurto agravado.....	25
2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2. Modalidades de hurto agravado.....	25
2.2.2.2.1. Hurto simple.....	25
2.2.2.2. hurto de uso.....	26
2.2.2.3. Autoría y participación.....	26
2.2.2.4. la tipicidad.....	26
2.2.2.4.1. La Tipicidad Objetiva.....	26
2.2.2.4.2. La Tipicidad Subjetiva.....	26
2.2.2.5. La Antijuricidad.....	26
2.2.2.6. La Culpabilidad.....	27
2.2.2.7. Tentativa.....	27
2.2.2.8. Consumación.....	27
2.2.2.9. Penalidad.....	27
2.2.3. El Proceso Penal.....	27
2.2.3.1. Concepto.....	27
2.2.3.2. Principios procesales aplicables.....	28
2.2.3.2.1. Principio de oficialidad.....	28
2.2.3.2.2. Principio legalidad.....	28
2.2.3.2.3. Principio acusatorio.....	28
2.2.3.2.4. La Prohibición de una persecución penal multiple (Nom Bis In Ídem).....	28
2.2.3.2.5. Principio de derecho de defensa.....	29
2.2.3.2.6. Principio de igualdad de armas.....	29
2.2.3.2.7. Principio de inmediación.....	29
2.2.3.3. Finalidad.....	29
2.2.4. El Proceso Penal Común.....	30

2.2.4.1. Concepto.....	30
2.2.4.2. Los plazos en el proceso penal común .....	30
2.2.4.3. Etapas del proceso penal común.....	30
2.2.4.3.1. La Investigación Preparatoria.....	30
2.2.4.3.2. La Etapa Intermedia.....	31
2.2.4.3.3. La Etapa de Juzgamiento.....	31
2.2.4.3.4. La Etapa Impugnatoria.....	31
2.2.5. La Prueba.....	31
2.2.5.1. Concepto.....	31
2.2.5.2. Sistemas de valoración.....	32
2.2.5.2.1. El Sistema Mixto.....	32
2.2.5.2.2. La Convicción Íntima.....	32
2.2.5.2.3. El Sistema del criterio de consciencia.....	32
2.2.5.2.4. El Sistema de tarifa legal.....	33
2.2.5.2.5. El Sistema de libre valoración aprobatoria .....	33
2.2.5.2.6. La Íntima Convicción.....	33
2.2.5.3. Principios Aplicables.....	33
2.2.5.3.1. Principio de oficialidad.....	33
2.2.5.3.2. Principio de legalidad.....	33
2.2.5.3.3. Principio libertad probatoria.....	34
2.2.5.3.4. Principio de contradicción.....	34
2.2.5.3.5. Principio de imparcialidad.....	34
2.2.5.3.6. Principio De intermediación.....	34
2.2.5.3.7. Principio de la pluralidad.....	34
2.2.5.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	35
2.2.5.4.1 el testimonio.....	35

2.2.5.4.2. La Confrontación.....	35
2.2.5.4.3. La Pericia.....	35
2.2.5.4.4. La Inspección ocular o inspección judicial.....	35
2.2.6. El Debido Proceso.....	36
2.2.6.1. Concepto.....	36
2.2.6.2. Elementos.....	36
2.2.6.2.1. El elemento de igualdad.....	36
2.2.6.2.2. El derecho de defensa.....	36
2.2.6.2.3. Derecho a conocer la acusación.....	37
2.2.6.2.4. Garantías Fundamentales de orden procesales .....	37
2.2.6.3. El debido proceso en el marco constitucional.....	37
2.2.6.4. El debido proceso en el marco legal.....	37
2.2.7. Resoluciones.....	38
2.2.7.1. Concepto.....	38
2.2.7.2. Clases.....	38
2.2.7.2.1. Los Decretos .....	38
2.2.7.2.2. Los Autos.....	38
2.2.7.2.3. Las Sentencias.....	38
2.2.7.3. Estructura De Las Resoluciones.....	38
2.2.7.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones.....	39
2.2.7.4.1. Orden.....	39
2.2.7.4.2. Claridad.....	39
2.2.7.4.3. Fortaleza.....	39
2.2.7.4.4. Suficiencia.....	39
2.2.7.4.5. Coherencia.....	40
2.2.7.4.6. Diagramación.....	40

2.2.7.5. La Claridad en las resoluciones judiciales.....	40
2.2.7.5.1. Concepto de claridad.....	40
2.2.7.5.2. El derecho a comprender.....	40
2.3. Marco Conceptual .....	40
2.3.1. Calificación Jurídica.....	40
2.3.2. Caracterización.....	40
2.3.3. Congruencia.....	41
2.3.4. Distrito Judicial.....	41
2.3.5. Doctrina.....	41
2.3.6. Ejecutoria.....	41
2.3.7. Evidenciar.....	41
2.3.8. Hechos .....	41
2.3.9. Idóneo.....	41
2.3.10. Juzgado.....	41
2.3.11. Pertinencia.....	41
2.3.12. Sala Superior.....	41
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.1.1. Tipo de Investigación.....	43
4.1.2. Nivel de Investigación.....	44
4.2. Diseño de la Investigación.....	44
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	47
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	49

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios Éticos.....	51
V.RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados.....	52
5.1.1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	52
5.1.2. Claridad de resoluciones (Autos Y Sentencias).....	56
5.1.3. Respecto a la aplicación del derecho al debido proceso.....	59
5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	60
5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	68
5.2. Análisis de Resultados.....	70
5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	70
5.2.2. Respecto a la claridad de resoluciones (Autos Y Sentencias).....	70
5.2.3. Respecto a la aplicación del derecho al debido proceso.....	71
5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	71
5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	72
VI CONCLUSIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	74
ANEXOS.....	78
Anexo 1. Evidencia Para Acreditar La Pre- Existencia Del Objeto Del Estudio.....	78
Anexo 2. Instrumento De Recolección De Datos: Guía De Observación.....	135
Anexo 3. Declaración De Compromiso Ético.....	136

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la administración de justicia está más englobado en la crisis ya que en la actualidad lo estamos viendo como puede ser la corrupción generalizada que pertenece al sistema de administración de justicia en su conjunto. El poder judicial tiene objetivos a cumplir mediante una estructura con la finalidad de lograr un objetivo primordial el cual es la confianza dentro de la sociedad, pero no se ve reflejado su finalidad sino lo contrario la desconfianza de la población y además de ello la ligereza y venalidad de los veredictos, lo poca motivación de los mismos, entre de más problemas. En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. Y si nos preguntamos ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, es por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas.(Herrera, 2019)

En Argentina, la administración de justicia actualmente se enuncia formalidades ineficientes, impunidad, corporativismo, debilitamiento de los contratos, falta de lucha anticorrupción, todo ello debido por la ausencia de normas para regular la vía social afirmándose así que su sistema ya colapso, ocasionando la desconfianza por los ciudadanos, enfrentando obstáculos que no hacen fácil cambiar su situación. (Porcel, 2019)

Ecuador es un país en el que el estado de derecho no ha tenido un desarrollo sólido. Siendo un país políticamente inestable a través de su historia, el poder ha hecho de la justicia parte del juego político. De ahí que críticas al sistema de justicia y propuestas para reformarlo se hayan multiplicado durante las últimas décadas, sus medios para alcanzar la justicia están atenuándose, disminuyéndose, degradándose lo que perjudica

directamente a la sociedad entre la represión a la que se somete, en donde solo se observa la simulación de sus funciones, por haber afectado su estructura judicial, inoperancia procedimental que no asegura un buen rol en su entorno, además de que la norma ética del procedimiento judicial ha caído de una forma irracional. Al igual que, los medios para llegar a la justicia especialmente el procedimiento judicial, están degradados, rotos; no se conmueven, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana. Las estructuras judiciales, por la ineficacia procedimental, se encuentran seriamente afectadas, no garantizan el funcionamiento social. (Pasára, 2014)

La administración de justicia en Colombia enfrenta un verdadero desafío para obtener nuevamente la confianza de la gente que perdió, por un incorrecto funcionamiento generado por la lentitud de los procesos. El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgo autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder. Al igual la administración de Colombia es la más lenta del mundo por varias razones, porque a planta de personal es insuficiente, hay mucha mezquindad para la creación de unidades de fiscalía, para la creación de juzgados, para otorgar un desempeño digno que permite el desempeño de la rama judicial. (Vega, 2012)

La administración de justicia en España, posee insuficiencias y es ineludible hermanar los orígenes de las mismas y situar de realce las correcciones que pueden emplear. Los orígenes transcendentales, a mi reflexión, poseerían su principio: en la eficacia del estatuto; en la globalización judicial; en la idea impropia de los ordenamientos legales; en la forma de elegir a los magistrados, así también en la formación de los procurado



en la posición desigual de los menos acaudalados ante la Ecuanimidad; y en la formación y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Algunas de los orígenes de las dificultades de la Administración de Justicia española han sido pactos por instituciones y autores, pero no contamos en nuestra descripción jurídica con un método general de todas ellas, un procedimiento unido que consienta hacerse una idea justa del contexto de la misma ni de las correcciones sobre los que concurren consensos o disconformidades. (Linde, 2020)

La caracterización se determina mediante atributos peculiares de alguien o de algo que claramente se distinga de los demás, para resolver el problema planteado se tomaran como referentes las fuentes de naturaleza normativa (Real Academia Española, 2019)

El proceso es una herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos por lo que está dirigido por el juez que está facultado para aplicar el derecho y resolver controversias planteadas en su despacho. (Real Academia Española, 2019)

En el presente estudio se trata de una propuesta de investigación derivada de la línea de investigación de la carrera profesional del derecho cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En la presente investigación analizaremos la caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2018

Esta situación motiva el enunciado del siguiente problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018?

En la presente investigación para abordar el problema en estudio se ha especificado como objetivo general:

Determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2018

Y asimismo se han señalado cinco (05) objetivos específicos siendo los siguientes:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad de resoluciones.
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

## Justificación de la investigación

La presente investigación tiene jurídicamente la necesidad de mejorar la protección de los derechos a la libertad y derechos humanos en la cual nuestro país contribuirá para salir de a poco con el sub desarrollo en la cual se encuentra nuestro país, todo es depende de la sociedad y del buen manejo de administración de justicia. La investigación sirve para dar ideas en torno a la problemática del delito de Hurto agravado ya que resulta ser un problema latente en nuestra sociedad problema que ha alcanzado índices grandes de inseguridad ciudadana por la cual está centrado en el mejoramiento de la vida en sociedad al momento de la terminación de la ejecución de la pena de los condenados.

Es de interés de todas las personas porque estamos en la obligación de encontrar soluciones eficaces a los problemas de relevancia jurídica que se presenta en la actualidad en la cual involucra al sistema de justicia e incide que todavía falta ser eficaces y consecuentes en esta lucha ya que aún persiste la falta de voluntad política de nuestras autoridades. Los resultados de la investigación servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsables en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos al igual, servirá a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades, profesionales. Estudiantes de la carrera de derecho y la sociedad en general.

El presente estudio trata de dar una propuesta en el ámbito de investigación de la carrera profesional de derecho cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. De acuerdo con la normatividad interna de la universidad se tendrá como objeto de estudio el proceso judicial que registre evidencias en la aplicación de derecho y así mismo entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

El trabajo de Retamoso (2018) titulado *delito de hurto agravado en grado de tentativa*, en donde sus conclusiones fueron: a) los enfoques se congregan esencialmente en dos grupos: la inicial sostiene que no se debe tomarse en cuenta el valor del bien y la segunda que se debe acreditar todos los elementos típicos del hurto base, para la configuración de los agravantes de hurto b) la infracción consistirá en el apoderamiento de un bien mueble donde su valor es superior a una remuneración mínima vital c) la valoración de los indicios nos transportan a la construcción de prueba; el cual debe ajustarse a las reglas de la lógica y asimismo deben concurrir a la pluralidad de los indicios.

El estudio realizado por Barranco (2017) titulado *sobre claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*; el cual las conclusiones que arriba fueron: a) la luminosidad en la expresión de la sentencia constitucional, no debe ser vista como una virtud en la redacción, sino como una caución legislativa. b) prieto de pedro este jurista dice que el erguido seria inenarrable sin el habla y no liberal sin un buen lenguaje. c) la claridad es un dispositivo céntrico y es importante para otros elementos que conciertan la noción del estado de derecho.

El estudio realizado por Durán (2016) titulado *concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*; en el cual arriba a las conclusiones fueron: a) partimos del adiestramiento trazando una tesis de derecho justificante, de tal forma de reunir esfuerzos en el desarrollo conceptual en un ámbito específico de estudio y la decisión sobre los hechos probados b) en el estudios general del concepto de pertinencia en la doctrina chilena y comparada abordamos el objeto primordial, en efecto de ubicar el uso de la expresión en la etapa de admisibilidad de la prueba.

El estudio por Salas (2018) titulado *la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*; en el cual arribo a las siguientes conclusiones: a) la etapa del derecho establece un desarrollo estatal y legal, y que se determinaba por la inexactitud de evicciones individuales y el despotismo del mando gobernador. b) la etapa del erguido se define por ser el régimen de ley, en el cual lo que conciernen son los estatutos determinados. c) por lo idéntico, la etapa de derecho implica el progreso de más cauciones para la sociedad, que sirvan para proteger sus derechos frente a los mandos.

El estudio realizado por Tantalian y Aliaga (2016) titulado *factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca*, en donde las conclusiones fueron: a) los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo, son: la realidad socio económica, el bajo grado de instrucción, el grado de instrucción y la realidad labora. b) las características socioeconómicas de los sentenciados y procesados por los delitos de hurto y robo en que radican bajo grado de instrucción, inestabilidad laboral porque se dedican a oficios o no tener ni oficio ni trabajo; tener en estado civil de conviviente y ser predominante un delito cometido por el género masculino.

El estudio realizo por Arguello (2017) titulado *la aplicación del debido proceso en el procedimiento directo en la justicia penal Ecuatoriana*; en donde las conclusiones fueron: a) después del examen de la aplicación del debido proceso internamente, podemos establecer que el acopio de etapas judiciales no establecen un desempeño y respeto a las evicciones en el debido proceso, a conocimiento de que la legítima defensa se ve restringida b) la idea de la oposición de aplicación de procedimientos directos consolida y dificulta al condenado la posibilidad de sustanciar el proceso, por el procedimiento ordinario.

El estudio realizado por Atamara y Quevedo titulado *factores legales y funcionales asociados al debido proceso en la investigación penal, en liquidación*; en donde sus conclusiones fueron: a) el estado peruano ha configurado su estructura jurídica en base a un estado democrático de derecho constitucional donde la persona es el fin suprema de la sociedad y del estado conforme lo establece su artículo 1 en donde se establece que el respeto de los derechos esenciales es el núcleo duro de su fin como nación y de manera particular se especifica que las garantías que estructura la propia constitución. b) el debido proceso contenido en la constitución, está también contenido en las normas internacionales de derechos humanos, llámese declaración de derechos del hombre americano.

El estudio realizado por Sánchez (2016) titulado *precariedad del proceso inmediato en el sistema penal peruano* donde las conclusiones fueron: a) el principio inmediato tal cual se conoce actualmente en la legislación peruana, ha tergiversado de alguna manera, tal cual se ha podido ver de las encuestas realizadas a varios operadores del derecho varios de los principales estructurales del proceso penal que se han desarrollado a lo largo de la presente investigación, dichos principios que se ven afectados de alguna manera son, el debido proceso, el debido proceso penal, plazo razonable, presunción de inocencia y derecho de defensa.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Según Melgarejo (2014) señala que, la infracción es un comportamiento grave humano, que afecta o hace peligrar bienes de transcendencia general que el Estado protege. (p.203)

Según Villavicencio (2017) sostiene que, el conocimiento más aceptado del delito es: acción típica, antijurídica y culpabilidad. En este enunciado que se encuentra contenidos todos los caracteres objetivos y subjetivos, tantos genéricos como diferenciales del delito. (p.24)

#### **2.2.1.2. Elementos del delito**

##### **2.2.1.2.1. La tipicidad**

Según Reyna (2018) señala que, es la primera categoría de la teoría general del delito y es la primera categoría de la teoría general del delito y asimismo la primera de solucionar los casos prácticos recurriendo a la teoría general del delito. (p.138)

##### **2.2.1.2.2. La antijuricidad**

Según Melgarejo (2014) precisa que, es un comportamiento típico no justificado por el mandato jurídico y también será antijurídica si no intervienen en amparo del autor sin una causa de justificación. (p.404)

Según Almanza y Peña sostiene que, es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. (p.181)

##### **2.2.1.2.3. La culpabilidad**

Según Melgarejo (2014) menciona que, sigue ejerciendo una función limitadora del *ius puniendi* estatal, en correspondencia con autonomía natural, valores en la que se compaginan armoniosamente. (p.438)

Según Almanza y Peña sostiene que, es un concepto de carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. (p.233)

### **2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.1.3.1. La pena**

Según Reyna (2018) señala que, las penas según nuestras perspectivas no tienen mayor función que la de prevenir la futura comisión de delitos, suprimiendo el anillo delictivo en el receptor de la norma penal. (p.384)

#### **2.2.1.3.2. Clases de Penas**

Según Villa (2014) señala que, las penas del Código Penal son:

##### **2.2.1.3.2.1. Penas privativas de libertad**

Según Villa (2014) señala que, impone al inculcado el deber de persistir encerrado en un establecimiento penitenciario.

Según Reyna (2018) señala que, es el encierro del reo en un establecimiento penitenciario mientras el dicho conocido en el fallo condenatorio, sanciona al agresor de la norma con la privación de su libertad. (p. 309)

##### **2.2.1.3.2.2. Penas restrictivas de Libertad.**

Según Cobos y Vives citado por villa, (2014) que estas penas son aquellas que sin, privar totalmente, le imponen algunas limitaciones.

##### **2.2.1.3.2.3. Pena limitativas de derechos.**

Según Reyna (2018) señalan que, las penas limitativas de derechos limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, civiles y políticos de los condenados. Es una clase de pena con sentido transversal en la medida que pueden ser utilizadas funcionalmente con el propósito de lograr los efectos preventivos pretendidos por la pena. (p.397)



#### **2.2.1.3.2.4.Pena de multa.**

Según Reyna (2011) señala que, constituyen la segunda principal pena en el derecho penal vigente y consistente en la obligación del sentenciado de abonar una cantidad de dinero, fijada en días de multa. A favor del Estado. (p.409)

#### **2.2.1.3.3. La reparación civil**

##### **2.2.1.3.3.1.Concepto**

Según Peña (2015) señala que, es una herramienta de violencia institucionada en manos del estado, se dice que el fundamento y finalidad en la pena. La teoría de la pena busca legitimar o justificar la existencia del derecho penal, que permite al juez sancionar a quien ha cometido un delito. (p.446)

#### **2.2.2. El delito de hurto agravado**

##### **2.2.2.1.Concepto**

Según Reátegui (2018) señala, el bien jurídico tutelado de modo normal es el patrimonio, entendiéndose que se encuentra constituido por el aumento de transacciones bancarias a habilidad de un individuo, bajo el amparo del ordenamiento legal. (p.41)

##### **2.2.2.2.Modalidades de hurto Agravado**

El código penal en el título V y capítulo I nos señala las modalidades:

###### **2.2.2.2.1. Hurto simple**

Según Salinas (2015) señala que, es el más particular del delito patrimonial, y por consiguiente, el inicial que se encuentra en la ley penal, y está tipificado en el artículo 185. (p., 953)

#### **2.2.2.2. Hurto de uso**

Según Rojas citado a Salinas (2015) precisa que, como sustracción de uso inoportuno, está integrado en la ley punitivo peruano para sistematizar, relativamente, la diligencia usual a supuestos de hecho de mínima ilicitud punible. (p.1005)

#### **2.2.2.3. Autoría y participación**

Según Salinas (2018) señala que, el delito de Hurto agravado en función a la participación de más de dos sujetos se consideraran como coautores del delito de hurto agravado artículo 23° del código penal, y obviamente quienes no tengan el respectivo dominio funcional del hecho, serán considerados como cómplices o inductores de dicho delito de acuerdo a las normas del artículo 24 o 25 del código penal. (p.50)

#### **2.2.2.4. La tipicidad**

##### **2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva**

Según Salinas (2015) señala que, objetivamente para hallarse ante una imagen delictiva de hurto, se solicita el aspecto de la generalidad de compendios característicos de importe económico, indicando señaladamente por el artículo 444 del reglamento penal. (p.975)

##### **2.2.2.4.2. Tipicidad subjetiva**

Según Cruz (2012) menciona que, el indebido penal netamente engañoso y también del agente de lograr un beneficio.

#### **2.2.2.5. La antijuricidad**

Según Salinas (2013) señala que, no se parecía para el presente delito alguna causa de justificación, el cual puede eximir de pena al sujeto agente. (p.931)

#### **2.2.2.6.La culpabilidad**

Según Salinas (2013) señala que, para verificarse este elemento del delito, el agente del ilícito penal debe ser mayor de 18, así mismo no debe de sufrir una grave anomalía psíquica, pues este será valorado para una eximente o de pena atenuante.(p.931)

#### **2.2.2.7.Tentativa**

Según Salinas (2013) señala que, cuando el agente suspende, espontáneamente o por procedencias extrañas, su proceder ilegal en cualquiera de los intervalos percibidos entre la iniciación del ejercicio hasta el instante en el que el agente tiene la probabilidad de administrar el bien sustraído. (p.935)

#### **2.2.2.8. Consumación**

Según Melgarejo (2014) menciona que, se encuentra consumado, cuando el autor o coautores han conseguido el medio del bien mueble. (p.933)

#### **2.2.2.9. Penalidad**

Según Salinas (2018) señala que, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, mientras que si se verifica la concurrencia de la agravante prevista en la última parte del artículo 186, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años. (p. 1221)

### **2.2.3. El proceso penal**

#### **2.2.3.1. Concepto**

San Martín (2015) menciona que, apunta a dilucidar que el conflicto surge entre el autor y participe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una

sanción penal al culpable, el carácter público del derecho penal como luego, se profundiza, excluye la vigencia del principio dispositivo. (p.39)

### **2.2.3.2. Principios procesales aplicables**

#### **2.2.3.2.1. Principio de oficialidad**

Según San Martín (2015) señala que, el principio de necesidad establece que la realización del derecho penal está cometida a la exigencia de un proceso jurisdiccional que integra la garantía de legalidad penal su opuesto es el principio de conveniencia.

#### **2.2.3.2.2. Principio de legalidad**

Según Peña (2011) menciona, la ley como norma primordial que se relaciona entre el estado y el ciudadano. Un estado de derecho, pero de corte liberal sin la capacidad de garantizar una aplicación igualitaria para ley, por faltarle la esencia del ontologismo social; el constitucionalismo social coloca como piedra angular del ordenamiento jurídico al individuo como un ser portador de derechos y a la dignidad humana, por lo tanto, todas las políticas de Estado deben orientarse a este valor supremo de naturaleza inalienable. (p.46)

#### **2.2.3.2.3. Principio acusatorio**

Según Peña (2011) precisa que, condiciona el inicio de forma penal a una denuncia fiscal y también, la sentencia como consecuencia final del juicio oral está supedita a la formulación de una inculpación previa. (p. 48)

#### **2.2.3.2.4. La prohibición de una persecución penal múltiple non bis in ídem**

Según Peña (2011) señala que, bajo el marco del Estado de derecho, el ius puniendi estatal se encuentra sujeto a determinados contornos y límites que no puede rebasar en su poder criminalizador, esta contención viene definida por el principio de legalidad, del cual se deriva la imposibilidad de que el Estado pueda ejercitar sus funciones persecutorias y sancionatorias doblemente sobre un mismo hecho punible. (p.54)

#### **2.2.3.2.5. Principio de derecho de defensa**

Según Peña (2011) señala que, impregna a todos los procedimientos que se ventilan en nuestros tribunales de justicia, sean estos civiles, laborales, administrativos o referidos a las garantías constitucionales. Sin embargo, es en el proceso penal donde el derecho de defensa se constituye en una garantía inexcusable, y de mayor valor bajo el paradigma del Debido proceso, es en la vía penal donde entran una expansiva pretensión punitiva del Estado, de limitar su intervención en la esfera de libertad de los ciudadanos lo máximo posible de acuerdo a los parámetros de un derecho penal mínimo. (p.57)

#### **2.2.3.2.6. Principio de igualdad de armas**

Según Mixán (2013) señala que, es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en el que la imparcialidad de juez está garantizado aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso. (p.11)

#### **2.2.3.2.7. Principio de inmediación**

Según Mixán (2013) sostiene que, los que intervienen en las audiencias que se pueden desarrollar en las diferentes etapas del proceso penal, deben expresar su pensamiento. (p.118)

#### **2.2.3.3. finalidad**

Según Rosas (2015) señala que, el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o provienen esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas; el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento.

## **2.2.4. El proceso penal común**

### **2.2.4.1. Concepto**

Según Oré (2016) menciona que, el proceso inmediato es uno de los mecanismo de simplificación procesal cuyo propósito es que, en determinados casos, se concluya, a través de la omisión de las etapas procesales, con prontitud el proceso penal, ya que así lo recomienda el principio de economía procesal. (p.8)

Según Peña (2015) sostiene que, se pretende alcanzar implica el sacrificio legítimo de otros bien ex, cuando no existen otros medios lesivos idóneos para asegurar los fines de procedimiento. (p.42)

### **2.2.4.2. Los plazos en el proceso penal común**

San Martín (2015) menciona que, el artículo 342 del nuevo código procesal penal, fija un periodo ordinario común perentorio, para la conclusión de la investigación: ciento veinte días naturales. (p. 364)

Según Peña citado por San Martín (2015) nos señala que, el artículo 342 del nuevo código procesal penal reconoce un plazo ordinario especial, radicado en las investigaciones complejas, de ocho meses salvo el caso de delincuencia organizada en que el periodo es de 36 meses. Asimismo el plazo prorrogado, de un periodo igual, está condicionado a las mismas causas justificadas. El fiscal, entonces, debe explicitar con todo rigor las razones del plazo que fija (p.364).

### **2.2.4.3. Etapas del proceso penal común**

#### **2.2.4.3.1. La etapa de investigación preparatoria**

San Martín (2015) señala que, es el conjunto de actuaciones, dirigidas por el ministerio público art.322.inciso 1 del nuevo código procesal penal tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o participe-

es la que se denomina hecho punible y la de su autor, para que de ese modo fundamentar la resistencia del imputado. (p. 302)

#### **2.2.4.3.2. La etapa intermedia**

San Martin (2015) señala que, descriptivamente, la etapa intermedia está referida a la serie de actuaciones procesales que tienen lugar desde que concluye la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de citación a juicio artículos 342.1 y 345 nuevo código procesal penal. (p. 367)

#### **2.2.4.3.3. La etapa del juzgamiento**

San Martin (2015) señala que, está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión en el proceso penal. (p. 390)

#### **2.2.4.3.4. La etapa impugnatoria**

Según Mixán (2013) señala que, el imputado interpondrá recurso de apelación, y si es absolutoria quien podrá interponer recurso de apelación será el Ministerio Público así como la parte agraviada. Dicha sentencia será revisada en una segunda instancia por la sala penal de apelaciones. (p.87)

### **2.2.5. La prueba**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Según Neyra mencionado por Campos (2010) precisa que, todo aquello que tiene mérito y suficiente y necesario es la que la actividad de prueba pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad que se produjo durante el proceso. (p.2)

## **2.2.5.2.Sistemas de valoración**

### **2.2.5.2.1. El sistema Mixto**

Según Peña (2011) menciona que, el sistema mixto comprende una unicidad de la totalidad de las pruebas al momento de su valoración, comprendiendo el sistema de prueba legal con el de íntima convicción, en tal sentido la valoración solo podrá ser realizada tomando como referencia la globalidad de las pruebas como una unicidad inescindible; únicamente mediante una apreciación individual como antecedente se podrá alcanzar una totalidad valorativa como consecuencia subsiguiente, en términos de negatividad o de positividad e eficacia y relevancia de los medios de prueba en relación con los fines del procedimiento.(p. 429)

### **2.2.5.2.2. La convicción íntima**

Según Peña (2011) señala que, la convicción íntima es producto de toda una actividad intelectual de argumentación científica de la experiencia del juez y de toda una base de formación deóntica que le ha servido para establecer cánones mínimos de criterio valorativo; el sentir, es que la apreciación probatoria, parta por un lado, de una actividad libre y consciente del juzgador y, por otra, de que se base en un fundamento real, y sustentable jurídica y científicamente, pues es de recibo, que la íntima convicción no le concede al juez un corsé para valorar las pruebas a su libre arbitrio.(p.428)

### **2.2.5.2.3. El sistema del criterio de conciencia**

Según Peña (2011) menciona que, el criterio de conciencia es un sistema de valoración probatoria, sumida a la mayor logicidad y racionalidad apreciativa, define un modo de actuar del juzgador con respecto a la prueba en base a elementos puros de discernimiento, fruto de una labor altamente cognoscitiva de que en cada caso concreto pone en funcionamiento el juez.(p.430)



#### **2.2.5.2.4. El sistema de tarifa legal**

Según Oré (2016) señala que, es aquel que constituye de forma predeterminado el valor probatorio de las pruebas a través de una ley. (p.382)

#### **2.2.5.2.5. El sistema de libre valoración aprobatoria**

Según Oré (2016) señala que, surge como la antítesis del sistema de tarifa legal, toda vez que el juez deja de ser un autonomata de la ley y se convierte en un operador con amplios márgenes de discrecionalidad para valorar las pruebas.

#### **2.2.5.2.6. La íntima convicción**

Según Oré (2016) señala que, la convicción es libre, incomunicable. Intransferible, y por ello irracional, incontrolable y arbitraria, toda vez que, a consideración de ella, la íntima convicción no puede justificarse por sí mismo la verdad.

### **2.2.5.3.Principios aplicables**

#### **2.2.5.3.1. Principio de oficialidad**

Según Melgarejo (2011) señala que, es al fiscal como acusador, en la que afecta la carga de la prueba y es quien debe probar que el acusado es culpable en la cual tiene el deber de probar las imputaciones que promueve. (p.289)

#### **2.2.5.3.2. Principio de legalidad**

Según Melgarejo (2011) señala que, implica la sumisión al ordenamiento jurídico como la constitución, normas rectoras y demás leyes procesales penales, en la cual este sometimiento a la legalidad implica la satisfacción del derecho fundamental al debido proceso. (p.289)

#### **2.2.5.3.3. Principio de libertad probatoria**

Según Melgarejo (2011) señala que, permite que la prueba de los hechos se realice tanto por los medios de prueba por la norma procesal penal; en la que no vulnere los derechos humanos. (p. 290)

#### **2.2.5.3.4. Principio de contradicción**

Según Melgarejo (2011) señala que, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y de tutela judicial efectiva, conlleva a un doble: conocer todos los actos de investigación y de prueba, y refutar, estos actos, interviniendo desde su formación. (p. 290)

#### **2.2.5.3.5. Principio de imparcialidad**

Según Melgarejo (2011) sostienen que, exige que el juez se encuentre una posición de equidistancia entre una acusación y refutación de la misma, a los ojos de los litigantes y el público, debe aparecer como un tercero desinteresado, que no lo haga tomar partido a favor ni en contra de los intereses de las partes litigantes.(p.291)

#### **2.2.5.3.6. Principio de inmediación**

Según Melgarejo (2011) señala que, es el contacto directo del juez penal (de fallo) con toda la actividad probatoria, los sujetos procesales, y con los testigos, que sea el mismo en todo momento. (p.291)

#### **2.2.5.3.7. Principio de pluralidad**

Según Melgarejo (2011) señala que, el derecho a solicitar las pruebas en el proceso, los autos y sentencias que determinen sobre la admisibilidad de las pruebas es susceptible del recurso de apelación. (p.292)

### **2.2.5.4. Medios probatorios actuados en el proceso**

#### **2.2.5.4.1. El testimonio**

Según Peña (2010) señala que, desde una perspectiva formal, testigo es toda aquella persona referida por la instancia judicial, llamada a declarar sobre hecho que son abarcados por su esfera cognoscitiva susceptible de ser reproducidos ante la instancia judicial competente. (p.450)

#### **2.2.5.4.2. La confrontación**

Según Peña (2010) señala que, mediante la diligencia confrontativa, el juzgador pondrá frente a frente al inculcado con su coimputado o con un testigo, a fin de que aclaren sus manifestaciones controversiales, preguntándoseles en primera instancia si es que se ratifican en sus dichos. (p.458)

#### **2.2.5.4.3. La pericia**

Según Peña (2010) señala que, en el argot judicial se arguye que el juez es perito de peritos, pero es lógico, que al juzgador no se le pueda exigir un conocimiento docto y profundo de todas las materias que forman parte del saber científico; dicho así las diversas aristas que presenta un hecho punible en cuanto a la naturaleza del bien jurídico lesionado, los medios de comisión. (p.458)

#### **2.2.5.4.4. La inspección ocular o inspección judicial**

Según Peña (2010) señala que, adquiere eficacia probatoria, debido a que el juzgador acude al terreno de los hechos, tomando un conocimiento particular de la infracción. (pg.472)

### **2.2.6. El debido proceso**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Según Velásquez (2014) señala que, es una figura Jurídica que debe estar presente en todo proceso ya sea de carácter judicial o administrativo ya que permite garantizar el correcto desarrollo del proceso. (p.50)

#### **2.2.6.2. Elementos**

##### **2.2.6.2.1. El elemento a la igualdad**

Según Suarez (2011) señala que, considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de

defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

#### **2.2.6.2.2. El derecho de defensa**

Según Suarez (2011) señala que da importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos o intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominados indefensión o violación del derecho de defensa.

#### **2.2.6.2.3. Derecho a conocer la acusación**

Según Suarez (2011) menciona que es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, algunos autores llegan a señalar que el mismo es específico del proceso penal pero, siendo un instrumento para realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; así como al acusado en el proceso penal, ya sea por la autoridad que la persigue, ya sea en la citación a comparecer al tribunal, se le debe informar el contenido.

#### **2.2.6.2.4. Garantías fundamentales de orden procesal**

Según Suarez (2011) señala que se trata de un serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad

procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo.

### **2.2.6.3. El debido proceso en el marco constitucional**

Según Castillo (2010) señala que, el constituyente peruano, formula el derecho y exige formular la interpretación del derecho, para la persona como una realidad valiosa en si misma que reclama su más plena realización, de forma tal que se incurrirá en constitucionalidad y para promover la consecución de una finalidad distinta a ellas misma el estado, la economía, la política (p.10)

### **2.2.6.4. El debido proceso en el marco legal**

Según San Martín (2015) precisa que, la interrogatividad de la ley, en consecuencia es esencial y consolida el valor de seguridad jurídica, que en sede procesal significa que las partes tienen derecho de saber de ante mano que su pretensión y defensa se efectuaran en un procedimiento en el que programa de posibilidades.

## **2.2.7. Resoluciones**

### **2.2.7.1. Concepto**

Según León (2010) señala que, pone terminación a un conflicto mediante una disposición basada en el mandato legal actual.

### **2.2.7.2. Clases**

#### **2.2.7.2.1. Los autos**

Según Pérez (2013) menciona que, esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, que veremos en el según párrafo de este in albis, o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda.

#### **2.2.7.2.2. Las sentencias**

Según Pérez (2013) señala que, probablemente, la resolución judicial más conocida, se dicta para poner fin al proceso; en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley, así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

#### **2.2.7.2.3. Decretos**

Según Cajas (2013) señala que, sirven para adoptar decisiones, su objeto es resolver la posibilidad o inadmisibilidad, procedencia o improcedencia de la demanda y también cuenta con una parte considerativa y resolutive.

#### **2.2.7.3. Estructura de las resoluciones**

León (2008) indica que, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive; tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: Vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión. (p.15)

#### **2.2.7.4. Criterios para elaboración resoluciones**

Según León (2008) señala como criterios para la elaboración de las resoluciones, los siguientes:

##### **2.2.7.4.1. Orden.**

El orden Racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestras medias muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura.

#### **2.2.7.4.2. Claridad**

Es otros criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnica o en lenguas extranjeras como el latín.

#### **2.2.7.4.3. Fortaleza**

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cañones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente.

#### **2.2.7.4.4. Suficiencia**

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran son inoportunas o son resuntas.

#### **2.2.7.4.5. Coherencia**

Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que no contradigan a otros.

#### **2.2.7.4.6. Diagramación**

Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros.

## **2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales**

### **2.2.7.5.1. Concepto de claridad**

Según Rodríguez (2016) señala que, la claridad queda pues, determinada no solo como una exigencia general, sino como una premisa específica de la función judicial, también no debemos trivializar esta meta hasta tal punto que lleguemos a instalarnos en una especie de desprecio de rigor intelectual en aras de la comprensión más elemental.

### **2.2.7.5.2. El derecho a comprender**

Según Hernán (2017) señala que, este derecho tutela a la persona que no tiene conocimientos jurídicos para que logre entender la resolución dictada por el juez pero de una manera no técnica jurídica sino de una forma más sencilla acorde a su educación.

## **2.3. Marco conceptual**

2.3.1. **Calificación Jurídica:** Consiste en referir un acto de un hecho o situación jurídica, a un grupo ya existente. (Enciclopedia jurídica, 2014)

2.3.2. **Caracterización:** Acción y efecto de caracterizar. (Real Academia Española, 2017)

2.3.3. **Congruencia:** Iniciación del derecho a la tutela judicial, en la sentencia. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.3.4. **Distrito Judicial:** Es la subdivisión jurisdiccional del país para consecuencia del ordenamiento del poder judicial. (Lex Jurídica, 2012)

2.3.5. **Doctrina:** Criterios de los especialistas de derecho que expresan leyes, aun no legisladas. (Enciclopedia Jurídica, 2014)



- 2.3.6. **Ejecutoria:** Efecto del fallo que no admite apelación o pasa hacer mando de cosa juzgada. (Enciclopedia Jurídica, 2014)
- 2.3.7. **Evidenciar:** Crear manifiesto y convicción de algo y mostrar si es claro. (Enciclopedia Jurídica, 2014)
- 2.3.8. **Hechos:** Comprenden todos los actos de las partes, que pueden poseer consideración en la causa. (Enciclopedia Jurídica, 2014)
- 2.3.9. **Idóneo:** Con capacidad lógico, como servir de testigos, por no estar incurso en ninguna de las ineptitudes por el estatuto previsto. (Enciclopedia Jurídica, 2014)
- 2.3.10. **Juzgado:** Los dictámenes logran estabilidad en cualquier recurso. (Enciclopedia Jurídica, 2014)
- 2.3.11. **Pertinencia:** Es, severamente apreciada por el juez. (Enciclopedia Jurídica, 2014)
- 2.3.12. **Sala Superior:** La sala superior pertenece a la estructura del poder judicial ubicándose como segundo nivel estas resuelven casos según la materia ya sean civiles, penales, laborales, constitucionales que se encuentran dentro del país.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018-evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

**Cuantitativo.** Porque la indagación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, definido y preciso. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**Cualitativo.** Porque la indagación se basa en una apariencia hermenéutica, equidistante en el intelecto del significado de las acciones, sobre todo de lo humano, (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable. En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta, implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. (pg. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales, por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.**

**Exploratorio.** La indagación se acerca y explora argumentos poco experimentados; asimismo la revisión de la literatura revela pocos estudios y el propósito es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** En la presente investigación, se evidenciará en diversas etapas: a. la elección de la mecanismo de análisis y b. la recolección de los datos, basadas en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el trabajo de investigación estudiado conforme a su contexto natural; los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando en la recolección de datos se percibe a un fenómeno acontecido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para establecer la variable, procede de un fenómeno cuya versión concierne a un minuto específico del proceso de período (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (p.69)

El nombramiento del análisis que se ejecutó mediante muestreo no probabilístico, respecto al cual Arias (1999) precisa que, es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de indagación, el dispositivo de estudio es un expediente judicial: expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2018, comprende un proceso judicial sobre Hurto Agravado, que registra un proceso judicial, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con la aportación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso, para asegurar el anonimato. Se inserta como **anexo 1**.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es las características del proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17

0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) señala que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: Punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: Punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen que, es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como

#### **Anexo 2**

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz,

y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen que, la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados



A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3). En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: Caracterización del proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018?	Determinar las características del proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018	El delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018-evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes y datos de coincidencia de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) se inserta como **Anexo 3**.

## **v. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

En el presente proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash- Perú-2018 señalaremos si se cumplieron los plazos establecidos por la norma penal, al igual si evidencian la claridad en las resoluciones de autos y sentencias, la aplicación al derecho del debido proceso, la pertinencia entre los medios probatorios y la calificación jurídica que fue idónea.

#### **5.1.1. Respecto al cumplimiento de plazos:**

##### **Etapas de la investigación Preparatoria**

En el proceso de investigación sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018

Si se cumple con lo establecido en la norma penal ya que el fiscal dirige la investigación Preparatoria, por la cual encomendó a la Policía hacer las diligencias de investigación que considera conducente al esclarecimiento de los hechos, también se hizo el acta de incautación y el acta de inspección técnica policial,

Esta investigación preparatoria tuvo el plazo de 120 días naturales de conformidad con el artículo 342 del Código Procesal Penal, desde que el Fiscal informo al Juez de Investigación Preparatoria el inicio de esta etapa, en dicha investigación se pudo recoger todos los elementos de convicción, donde le permitieron a los representantes del Ministerio Público en proceder a realizar acusación contra los imputados, por consiguiente se llega a pasar la primera etapa, por la presunta comisión de delito de Hurto

agravado , además reconozcamos que si se llegó a cumplir con el plazo establecido por la normal penal.

### **En la etapa Intermedia**

En el presente caso, del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, obro una medida de coerción personal (Prisión Preventiva) en contra de Y.D.P, la misma que viene cumpliéndose en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, conforme a la Resolución N° 6, de fecha 31 de marzo del 2017 y a la resolución que le prolongo la detención por 06 meses más, de fecha 21 de setiembre del 2017, la misma que vencerá el 29 de marzo 2018, mientras que para el acusado P. R. C se le ha dictado Mandato de Comparecencia con Restricciones.

Al igual el requerimiento de acusación fue en la fecha del 12 de octubre del año 2017, por la cual también nos señala los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio, Cabe explicar que afirmamos que se han cumplido con los plazos establecidos pues el código procesal penal que establece en el artículo 350° que describe que la acusación será notificada a los demás sujetos procesales en su debido momento, por la cual se cumplieron con los plazos establecidos.

### **En la etapa de juzgamiento**

En el proceso de investigación sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, en la etapa de juzgamiento, se da por instalada las audiencia de conformidad al artículo 372 numeral 2 se le pregunto al acusado Y.D.P.M si admite ser autor o participe de materia

de acusación y materia de la reparación civil previa consulta con su abogado respondió que acepta los hechos imputados y que se considera responsable tanto el delito de hurto en grado de tentativa y con la reparación civil y mas no en el delito de robo agravado en ese sentido la defensa técnica solicito que se considere un breve tiempo así de comparecer al representante del Ministerio Público y ver la posibilidad derivar a un acuerdo de la pena y la reparación civil en ese sentido se le otorgo el plazo del tiempo solicitado del cual el Ministerio Publico hizo presente al organo jurisdiccional que llegaron un acuerdo de la pena y la reparación civil, informando al colegiado del acuerdo celebrado, se le pregunto al acusado si se reafirma el dicho acuerdo manifestando que está conforme y su abogado defensor manifestó su conformidad con virtud al artículo 372 numeral 2 del código procesal penal en la cual el colegiado procedió a dar por concluido el juicio oral y paso a pronunciarse sobre el acuerdo antes descrito procediendo a emitir la sentencia de conformidad resolución N°4 de fecha 9 de enero del 2018 (conclusión anticipada) . El 22 de enero del 2018 ante la solicitud del Ministerio Publico de un medio de prueba con conformidad con el artículo 373 numeral 1 del código procesal penal quien solicita el colegiado la admisión de los siguientes medios probatorios: la testimonial del sentenciado Y.D.P.M, como testigo impropio, resulta pertinente y útil en la cual se admite la testimonial de dicho sentenciado.

A la cual también examinaron, a los testigos como también a los peritos, básicamente que fueron medios de pruebas elementales tanto para la parte acusado como la parte de los agraviados, también se señaló el acta de audiencia de control de acusación de fecha del 7 de diciembre del 2018, y por consiguiente en este expediente se manifiesta reprogramarse audiencias de juicio oral y también se instala y no instalas las audiencias del juicio oral, pero se cumplieron los plazos establecidos en conformidad.

Se condena al acusado P.R.C. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en grado de tentativa, en agravio de H. H. LL y R.M.R.H, imponiéndosele, tres (03) años y seis (06) meses de pena privativa de la libertad; así también, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de R.M.R.H , imponiéndosele, tres (03) años de pena privativa de la libertad. por lo que, al existir un concurso real de delitos (artículo 50° del código penal), se le impone, en suma: seis (06) años y seis (06) meses de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; desde el día de la fecha (09 de abril de 2018) hasta el 08 de octubre de 2024, fecha en que deberá ser puesto en libertad por la autoridad penitenciaria, siempre que no exista otro mandato de detención emanado por la autoridad competente. Se fija el monto de la reparación civil en la suma de dos mil soles (s/.2,000.00), a razón de mil soles (s/1,000.00) por cada delito.

### **En la etapa impugnatoria**

En el proceso de investigación sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, se da la sentencia contenida en la resolución N° 18 de fecha 9 de abril del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, mediante la cual Condena al acusado P.R.C como Coautor del de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de H.H.LL y R.M.R.H, imponiéndosele tres años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva; así también, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de R.M.R.H, tres años de pena privativa de libertad. Por lo que al existir concurso real de delitos, se le impone en suma seis años y seis meses de Pena Privativa de Libertad con

carácter efectiva, a cumplirse desde el nueve de abril del dos mil dieciocho hasta el ocho de octubre del dos mil veinticuatro. Así mismo se fijó como monto de Reparación Civil la suma de Dos Mil soles, a razón de mil por cada delito por la cual se señala que realiza la sentencia condenatoria el acusado con su abogado defensor .tienen el plazo de 5 días la admisión de auto de apelación después de haberse leído la sentencia condenatoria.

Resolviendo que se declara infundado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado P.R.C, contra la sentencia emitida en su contra, consecuentemente.

Por lo tanto en el proceso de investigación, si se cumple el plazo establecido por la norma penal.

#### **5.1.2. Respecto a la Claridad De Resoluciones (Autos y Sentencia)**

**Control de acusación:** Resolución N° 6 de fecha 7 de diciembre del 2017 en la cual resuelve el control de acusación. Resolución número siete con fecha siete de diciembre, se declara el saneamiento formal del requerimiento acusatorio por el Ministerio Publico

**Acta de audiencia de control de acusación:** De fecha 17 de diciembre del 2017, se deja constancia que la presente audiencia se llevó a cabo en la sala N°1 del establecimiento penitenciario de la ciudad de huaraz.

**Resolución N° 06** de fecha 7 de diciembre del año 2017 en la cual se resuelve imponer multa de dos URP al letrado J.H.D, Subrogarlo de la defensa del imputado P.R.C y solicitar a la defensa publica la designación de un letrado de su institución para la realización de la presente audiencia.

**Resolución N° 7** de fecha 7 de diciembre del año 2017, en la cual resuelve, declarar infundada la observación formulada por la defensa técnica del imputado Y.D.P.M y



declarar el saneamiento formal del requerimiento acusatorio por el ministerio público; en contra de los imputados Y.D.P.M y P.R.C por la comisión del presunto contra el patrimonio. Robo agravado en grado de tentativa

**Auto de enjuiciamiento:** Resolución N° 8 de fecha 7 de diciembre del año 2017 se resuelve el auto de enjuiciamiento contra los imputados Y.D.P.M y P.R.C. La resolución número uno de la fecha 19 de diciembre del año 2017, es el auto de citación a juicio oral

**Auto de citación a juicio oral.** Resolución N°1 de fecha 19 de diciembre del 2017, resuelve que El Representante del Ministerio Publico ha postulado la tipificación alternativa con referencia al Delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado y también se tipifica el delito contra la vida cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves previsto en el artículo 122 inciso 1 del código penal,

La medida de coerción procesal del acusado Y.D.P.M es de prisión preventiva y esta vencerá el día veintinueve de marzo del dos mil dieciocho, con referencia al acusado P.R.C se encuentra con mandato de comparecencia con restricciones. No existe actor civil, ni tercero civilmente responsable. Si existen tipificaciones alternativas.

Resolución N° 05 de enero del año 2018, que resuelve declarar contumaz al acusado P.R.C debiendo procederse a archivarse provisionalmente respecto a este acusado el presente proceso así mismo se dispone a cursar los oficios respectivos con las requisitorias pertinentes a la autoridad policial competente a fin de haga cumplimiento al mandato antes emitido.

**Sentencia de conformidad.** Resolución N°4 de fecha 9 de enero del año 2018, en la que se da la sentencia de conformidad y se aprueba el acuerdo de la conclusión anticipada del juicio propuesto por el Ministerio Público y el acusado J.D.P.M.

**Se admite la testimonial:** En la resolución número siete de fecha veinte dos de enero del dos mil dieciocho se resuelve primero que se admita la testimonial Y.D.P.M y que no se admita la sentencia de conformidad contenida en la resolución de fecha 09-01-2018.

Se resuelve dejar sin efecto la resolución N°8 en consecuencia se reincorpora la defensa del acusado P.R.C al abogado particular.

**Sentencia condenatoria:** Resolución N°18 de fecha del año 9 de abril del año 2018 resuelve condenar al acusado P.R.C como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa imponiéndole tres años y seis meses de pena privativa de libertad y como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves al acusado R.M.R.H en la cual en suma se le impone seis años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter efectivo.

**Recurso de Apelación:** Resolución numero veintiséis con fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho en la cual se declara infundado el recurso de apelación formulada por la defensa técnica del acusado.

**Sentencia de vista:** Resolución N° 26 de fecha 26 de julio del año 2018 declaran infundado el recurso de apelación formulado por la defensa del sentenciado P.R.C contra la sentencia emitida en su contra consecuentemente. Confirmaron la sentencia contenida en la resolución numero dieciocho su fecha nueve de abril del dos mil dieciocho condenar al acusado P.R.C como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa imponiéndole tres años y seis meses de pena privativa de libertad y como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves al acusado R.M.R.H en la cual en suma se le impone seis años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter efectivo, y una reparación civil de dos mil soles, a razón de mil por cada delio.

Con respecto a la claridad de resoluciones de autos y sentencias señaladas nos muestran que tienen un lenguaje claro y no tan técnico a simple lectura de cualquier persona que no tenga ni siquiera conocimiento jurídico

### **5.1.3. Respeto a la Aplicación del Derecho Al Debido Proceso**

El presente análisis si se han cumplido con los derechos de los sujetos procesales ya que el debido proceso es un derecho fundamental conativo de principio y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y derecho. Se ha desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme el derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

**Principio acusatorio:** En el presente proceso de investigación, del expediente sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, se evidencia en la resolución N° 6 de fecha 7 de diciembre del 2017, ya que el fiscal ha emitido su requerimiento acusatorio, tal es así que el juez al momento de emitir la sentencia, ha evaluado y merituado los medios probatorios presentados, resolviendo que los imputados deben ser sentenciado.

**Principio de oralidad:** En el presente proceso de investigación, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018 el principio de oralidad se evidencia en la resolución N° 8 de fecha 7 de diciembre del año 2017, que tendencialmente apunta hacia un predominio de

la oralidad en la ordenación manifestación externa de la actividad procesal del procedimiento en una simple forma del proceso.

**Principio de inmediación:** En el presente proceso de investigación, del expediente sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, se evidencia en la resolución N°1 de fecha 19 de diciembre del 2017, ya que el juez en el juicio oral está en contacto con las partes y demás sujetos que intervienen en el proceso.

#### **5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

Se efectuado una debida valoración de los medios probatorios actuados en el proceso sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018

**Declaración del acusado P. R. C;** se acredita conocer al sentenciado Y. D. P. M desde hace dos años, ya que era mototaxista-Challhua y Carhuaz, además en la ciudad de Carhuaz vendía limón, mientras que él vendía zapatillas, dicha persona lo ha involucrado en un problema, pues en una oportunidad había cogido el dinero de su esposa, le invitó ceviche y un vaso de cerveza, al día siguiente la esposa de Y. D. P. M con sus familiares le agredieron físicamente en el Jr. 13 de diciembre, siendo esta quien le dijo “contigo ha tomado la plata, se lo ha sacado”, ello ocurrió en la segunda semana del mes de febrero de 2017 aprox., hecho que no denunció; fue la esposa de Y. D. P. M, quien le amenazó tanto a él como a su esposa en el mes de mayo, a esta última en mención le dijo “los S/.3,000.00 soles júntenlo, sino, no sabes que a tu esposo, en que problema le voy involucrar”. El 30 de marzo de 2017, se encontraba en su casa todo el día; asimismo,

trabaja como taxista desde las 06:00 de la mañana hasta las 07:00 de la noche, actividad que lo realiza en una moto de propiedad de su hermano, los días miércoles, viernes y domingos va a la provincia de Carhuaz en horas de la madrugada donde vende zapatillas desde hace un año; tiene antecedente por conducción en estado de ebriedad y por el delito de receptación.

**Examen a la testigo H. H. LL;** quien acredito que, el 30 de marzo de 2017 hubo un robo en su casa primer piso, fue su hijo A quien a las 03:00am. Le dijo mamá, tu hijo está sangrando, en ese momento bajó a su primer piso, donde vio que su hijo botaba sangre, mientras que el acusado Y. D. P. M estaba en la esquina sentada quien les amenazaba diciéndoles “esto no va a quedar así” y levantaba el hombro en señal de no importarle, por lo que llamaron a la policía, quienes se lo llevaron a la comisaria y a su hijo lo llevaron al hospital.

**Examen al testigo R. M. R. H;** quien acredito que, el día 30 de marzo de 2017 había salido de su casa (Jr. Los Libertadores N° 469) a una reunión, a las 03:00am, al llegar a su domicilio encontró la puerta de su casa semi abierta, al ingresar encontró a dos personas (a la mano izquierda estaba el sentenciado Y. D. P. M y a la mano derecha el acusado P.R.C), quienes estaban a la entrada de su domicilio; el acusado R. C le propinó un golpe en el lado superior del labio ocasionándole una herida (corte profundo por lo que asumió que había sido con un cuchillo), ante ello, su persona retrocedió y forcejeó con el sentenciado Y. D. P. M con la intención de detenerlo para que no lo sigan agrediendo, ese día se encontraba con su hermano.

**Examen al testigo A. M. R. H;** quien acredito que, el día de los hechos a las 3:30 de la mañana en circunstancias que llegaba a su casa con su hermano, siendo su hermano quien se adelantó mientras su persona estaba tres a cuatro metros atrás, por lo que su hermano al llegar primero a su casa encontró la puerta entreabierto y procedió a ingresar, en esos

momentos escuchó gritos al acercarse a su puerta vio de frente al acusado, quien tenía un cuchillo en la mano por lo que dio un paso atrás, mientras ello; al ingresar vio a su hermano ensangrentado y forcejeando con el sentenciado Y. D. P. M, a quien capturó la policía.

**Examen al testigo PNP J. S. M. H;** quien acredita que, el 30 de marzo de 2017 prestaba servicios en la Comisaría de Huaraz en la sección de patrullaje preventivo, día en el cual participó en una intervención policial por el delito de robo agravado en el Jr. Los Libertadores N° 469, en este lugar se entrevistaron con la agraviada, quien les dijo que habían ingresado dos personas de sexo masculino a su inmueble, al ingresar encontraron a una persona retenida, quien les dijo que habían ingresado a este domicilio porque uno de sus amigos le había pedido que ingresaran a dicho domicilio para que saquen unas cosas, luego le realizaron el registro personal hallándose en el bolsillo de lado derecho un abridor de latas y en el bolsillo de lado izquierdo un juego de llaves con una pequeña linterna, un cuchillo de color negro y ocho fotografías.

**Examen al testigo PNP J.G. F.M;** quien acredita que, en fecha 30 de marzo de 2017 se encontraba laborando en la comisaría de Huaraz, en el área de investigación de delitos y faltas. El día de los hechos realizó diversas diligencias de inteligencia para identificar y ubicar al sujeto que se había dado a la fuga después de cometer el hecho delictivo, a consecuencia de ello, emitió dos informes, en el primer informe consta que, por información del agraviado y testigo se tuvo conocimiento de que el señor apodado “enano”, “virolo” presuntamente vivía en la Av. Centenario, frente a la UNASAM; en el segundo informe se llegó a determinar la identidad del hoy acusado P. R.C, a quien en otra oportunidad lo ha detenido por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado y robo agravado. Se le pone a la vista el Informe 89-2017 de fecha 25 de mayo de 2017 y el Informe 109-2017 de fecha 10 de julio de 2017, en los cuales reconoció su

firma y agregó que, en este último informe se identificó al acusado quien tenía tres apelativos “mono”, “enano” y “virolo”.

**Examen al testigo PNP C.A.A.Y;** quien acredita que, en fecha 30 de marzo de 2017 se encontraba laborando en la comisaria de Huaraz, en el área de investigación de delitos y faltas. Elaboró el acta de intervención policial, el acta de indicios y hallazgos (alicate de color naranja, un pedazo de hoja de sierra) y el acta de incautación. Asimismo, se le puso a la vista el acta de intervención policial y el acta de recojo de indicios y evidencias, reconociendo su firma y contenido.

**Examen al testigo J.D.P.M;** quien acredita conocer al acusado P. R.C desde el año 2017 debido a que ambos son mototaxistas. El 30 de marzo de 2017 estuvo todo el día con el acusado, libaron licor en diversos lugares (desde las 11:00 de la mañana del día 29 de marzo de 2017 hasta las 03:00 madrugada del día 30 de marzo de 2017), pero como querían continuar bebiendo y les faltaba dinero fueron a “hurtar”, siendo el acusado P.R.C quien le llevó a la casa de los agraviados, a donde ingresaron usando una llave que tenía el acusado, quien le dijo que irían a sacar sus cosas, en el interior se sentaron en el sillón y continuaron bebiendo dos cervezas; luego se dio cuenta que había dos artefactos en el piso, y cuando se le pregunta quien habría sacado los artefactos, refiere “supongo que será el señor P.R, yo me quedé dormido”, además se percató que el agraviado estaba sangrando del rostro, quien le dijo “tu amigo me ha cortado la cara” y empezaron a agredirlo, fue recién allí que se percató que el acusado se había ido. Por otro lado, señaló que, con el acusado no ha tenido problema alguno, con él nunca fueron a almorzar o comer ceviche. Agregó que, el acusado fue a visitarlo al establecimiento penitenciario para ofrecerle dinero con el fin de que diera otro nombre, más no el suyo y, que el acusado tiene varios apodos “chato”, “virolo”, “mono”.

**Examen a la perito C. A. V.G,** (Se le puso a la vista el **Informe de Inspección Criminalística N° 70/2017 de fecha 30 de marzo de 2017**, quién refirió haber elaborado dicho informe, se ratificó en el mismo y señaló haber llegado a la apreciación criminalística de que, 1) del estudio de los principios de uso, se deduce que el autor y/o autores del ilícito penal, ingresaron al inmueble empleando la modalidad del estuche, haciendo uso de llaves maestras, toda vez que la chapa de seguridad no presenta violencia en su estructura y sistema de seguridad; 2) del estudio de los principios de intercambio; entre el autor y el lugar de los hechos, el autor y/o autores, dejaron posibles huellas papilares, hallados en la superficie de una laptop, color blanco HP, un televisor color negro, marca Samsung y una micro onda ploma, marca Indurama; 3) Efectuada la inspección criminalística, se halló manchas pardos rojizas, en rollo de papel higiénico y a 1 metro aprox. de la puerta principal de acceso al inmueble designado como sala (en el piso). Preciso que, la modalidad del estuche está referida a que no observó violencia en la estructura de la puerta, por cuanto el autor o autores del hecho ilícito pudieron utilizar una llave maestra (duplicado de llave).

**Acta de intervención policial de fecha 30 de marzo de 2017;** elaborado por el SO3 PNP C.A.A. Y, en donde consta la intervención policial a la persona de Y.D.P.M el día 30 de marzo de 2017 a horas 03:51 am, en circunstancias en que, el efectivo policial se encontraba de servicio en patrullaje motorizado en compañía del SO3 PNP, quiénes concurrieron al Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia - Huaraz, donde se había producido un robo agravado, procediéndose a capturar a la persona Y.D, P, M, por ser uno de los presuntos coautores; además precisa que, en el inmueble se halló artefactos desconectados y fuera de su posición, también, un alicate de color anaranjado, un pedazo de hoja de sierra y una billetera de color negro.



**Acta de registro personal de fecha 30 de marzo de 2017 practicado a la persona de Y D. P. M;** donde se detalla que se le encontró en el bolsillo derecho del pantalón un juego de llaves (03) con una linterna pequeña de color blanco, en el bolsillo izquierdo del mismo pantalón un arma blanca punzo cortante (cuchillo), de color negro y 08 fotografías.

**Acta de recojo de evidencia de fecha 30 de marzo de 2017;** donde se precisa que, en el inmueble de los agraviados ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia, se recogió un arma blanca, fragmento de una hoja de cierra, un alicate con mango de color anaranjado con franjas de color plomo, y una billetera de color oscuro.

**Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 30 de marzo de 2017;** donde se describe el bien inmueble donde ocurrió los hechos y la posición de los bienes muebles que pretendían ser sustraídos; inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, la misma que es de material noble y de dos pisos, al ingresar al primer piso se advierte la existencia de una sala en cuyo interior al lado derecho junto a la puerta se halló un mueble sofá con funda color naranja, encima del mismo una laptop marca HP color plomo, un Blu-ray color negro, un cargador de laptop, asimismo, en el medio de la habitación se encontró una mesa de color marrón, sobre el cual estaba un horno microondas marca Indurama de color plomo, al pie de esta mesa se encuentra un televisor de marca Samsung de color negro de 32 pulgadas.

**Boleta de Venta N° 034-0098448 a nombre de H. H. Ll. emitido por Tiendas EFE S.A;** donde se detalla la compra de un televisor de 32 pulgadas LCD Samsung.

**Acta de Incautación de fecha 30 de marzo de 2017 (fojas 21);** donde se registra que, en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia, se incautó un alicate de fierro con mango anaranjado con franjas de color plomo, un arma blanca - fragmento de hoja de cierra, billetera de color oscuro.

**Acta de Incautación de fecha 30 de marzo de 2017;** donde se registra que, se incautó un abridor de latas, un juego de llaves (3) con una linterna pequeña de color blanco, un arma punzo cortante (cuchillo de color negro) y 08 fotografías.

**Declaraciones Juradas y Contrato privado de compra venta presentadas por la señora H. H. LL;** correspondiente a una laptop marca HP modelo G4-2306LA N° SERIE 5CD319075N, equipo de sonido marca Sony modelo HCD-GT25 N° SERIE 9512872, horno microondas marca Indurama modelo MWI-28CR2 N° SERIE 600811500086 y, contrato privado de compra venta de Blu-ray marca Sony.

**Acta de constatación fiscal de fecha 03 de mayo de 2017 practicado en el inmueble ubicado en Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia;** en donde se constató que las calaminas y los maceteros del techo del primer piso del inmueble se encontraban movidos y rota la calamina en un aproximado de 35cm; asimismo hacia la avenida Confraternidad Internacional Oeste se advierte debajo del techo de eternit, un tubo de PVC, de color plomo de unos 70 centímetros aproximadamente, que es usado como desfogue de agua de la lluvia, el mismo que se aprecia movido y discontinuo de otro tubo que constituye su empalme.

**Oficio N° 5240-2017-RDJ-CSJAN-PJ de fecha 22 de junio de 2017;** remitido por el Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en donde se acredita que, el acusado P. R. C si registra Antecedentes Penales; habiendo tenido sentencias en los expedientes (1153-2004, 84-2011, 820-2015 y 621-2017, por delito de Hurto agravado, Receptación, Conducción de vehículo en estado de ebriedad y Resistencia y Desobediencia a la Autoridad).

**Oficio N° 1647-2017-AC-CSJAN/PJ de fecha 21 de agosto de 2017 (fojas 56);** remitido por el jefe de archivo central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con el cual remite y adjunta copias certificadas de la sentencia del expediente N° 1153-2004, seguido contra P.R.C, por el delito contra el Patrimonio - Hurto agravado.

**Informe Policial N° 109-2017-IIIMACREPOL-LL-A/DIVPOS-HZ/CS PNP HUARAZ - SIDE, de fecha 10 de julio de 2017;** en donde se precisa que, se llegó a tener conocimiento de la dirección real y el nombre de la persona que respondería a los apelativos de "Enano o Virolo", a través de diversos pobladores que tienen sus domicilios a inmediaciones del citado sujeto ubicado en Pasaje El Porvenir (frente a la sede central de la UNASAM), los mismos que por medidas de seguridad y temor a alguna represalia por parte de este sujeto o sus familiares se negaron a dar sus nombres y apellidos, sin embargo, dijeron que esta persona conocida como "Enano o Virolo" responde a los nombres de P.R. C.

**Acta de diligencia de reconocimiento fotográfico de fecha 24 de julio de 2017;** donde se precisa que, al ponérsele a la vista del sentenciado **Y. D. P M** siete fichas del Reniec con características físicas similares a la persona a ser reconocida y de la propia persona a reconocerse, el citado investigado identificó plenamente a la persona que corresponde a la ficha N° 03 que responde al nombre de P.R.C, como la persona que participó como coautor del delito de Robo agravado.

**Acta de diligencia de reconocimiento fotográfico de fecha 25 de julio de 2017 (fojas 44-45);** donde se precisa que, al ponérsele a la vista del agraviado **R. M. R. H** ocho fichas del Reniec con características físicas similares a la persona a ser reconocida y de la propia persona a reconocerse, el citado agraviado identificó plenamente a la persona que corresponde a la ficha N° 05 que responde al nombre de P. R. C, como la persona que participó como autor en el delito de Robo agravado e incluso le causó una lesión en el rostro.

**Acta de diligencia de reconocimiento fotográfico de fecha 25 de julio de 2017 (fojas 46-55);** donde se precisa que, al ponérsele a la vista del testigo **A. M. R. H** ocho fichas del Reniec con características físicas similares a la persona a ser reconocida y de la propia persona a reconocerse, el citado testigo identificó plenamente a la persona que corresponde a la ficha N° 05 a nombre de P. R.C, como la persona que participó como coautor del delito de Robo agravado.

**Certificado Médico Legal N° 02636-L de fecha 30 de marzo de 2017 practicado al agraviado R. M. R. H, por el médico legista Y. D. E. G;** en donde se concluye que, el examinado presenta: lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contuso y superficie áspera; prescribiéndole, 05 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal.

#### **5.1.5. Respecto a la Calificación Jurídica de los hechos**

La calificación jurídica de los hechos precisa que, si bien la acusación fiscal ha postulado como calificación jurídica principal el delito de robo agravado en grado de tentativa, dicha calificación ha sido variada por el Ministerio Público en sus alegatos finales, optándose por la calificación alternativa de hurto agravado -en grado de tentativa en concurso real con el delito de lesiones leves. Al respecto, debemos señalar que, el delito de robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales.

En el presente caso, si bien se ha señalado que el acusado P.R.C, atacó con un arma blanca al agraviado R.M.R.H. causándole lesiones y huyó del lugar de los hechos, lo cual podría constituir una forma de violencia -medio comisivo propio del delito de robo-; debe tenerse en cuenta que, este medio comisivo al igual que la grave amenaza debe estar encaminado a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, situación que no habría acontecido en el caso de autos, por cuanto del supuesto factico traído a juicio, no se advierte que el acusado haya utilizado la referida arma para facilitar el apoderamiento de los bienes, ni mucho menos para vencer la resistencia del agraviado R.M.R.H, es más, se advierte que el agraviado no habría sido intimidado ni menos anulado su voluntad de defenderse; la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción, pero en el presente caso, la violencia ejercida contra el agraviado fue con la finalidad de evitar ser capturado; en consecuencia, al no verificarse la existencia de los medios comisivos del delito de robo, la subsunción típica alternativa (hurto agravado) es de recibo por este órgano colegiado. No obstante, advirtiéndose que el agraviado R.M.R.H, si fue agredido y lesionado por el acusado P.R.C, dicha conducta constituye delito de lesiones, estableciéndose un concurso real de delitos, tipificado en el artículo 55° del Código Penal.

## **5.2. Análisis de resultados**

En la presente investigación sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, daremos a conocer los análisis de resultados siendo lo siguiente:

### **5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos:**

Según Machicado (2009) nos menciona que, los plazos procesales son los deslices determinados por la ley, fijado por los jueces o por las partes para la ejecución de los actos legales. El término judicial es el límite del plazo en que tiene que efectuar un acto procesal.

En el presente proceso de investigación, del expediente sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, en la etapa de la investigación preparatoria, en la etapa intermedia, la etapa de juzgamiento y en la etapa impugnatoria, si se cumplen los plazos establecidos por la norma punitiva.

### **5.2.2. Respecto a la claridad de resoluciones (Autos Y Sentencias)**

Según Crisantos (2017) precisa que, la claridad de resoluciones judiciales simboliza un valor dentro del ordenamiento legal y un amparo instruido en la constitución que favorece a la persona para que este perciba las decisiones judiciales, a la cual debe ser correcto.

En el expediente sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, se evidencia en las

resoluciones de autos y sentencia un lenguaje no tan técnico, por lo que se aplica la claridad de las resoluciones.

### **5.2.3. Respecto a la aplicación del Derecho al Debido Proceso**

Según Sánchez (2014) señala que, el debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para que no afectar su decurso y convertirlo en irregular Este Principio está referido a los actos procesales que deben desarrollarse en el proceso, respetando los plazos y las etapas que establece la norma.

En el expediente sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, se aplicó el debido proceso, puesto que se cumplen los principios procesales: Principio acusatorio, Principio de oralidad y Principio de Inmediación.

### **5.2.4. Respecto a la Pertinencia de Medios Probatorios**

Según Bustamante (2016), nos menciona, que los medios probatorios son aquellos que recaen sobre hechos pertinentes vale decir, relacionados con el objeto de prueba sea en el principal, sea en el incidente de manera que si fueran impertinentes estos deben ser rechazados de plano por el juzgador, así como se debe prescindir de la actuación de las pruebas que se estimen innecesario para resolver la cuestión de fondo.

En el presente proceso de materia de investigación en el expediente sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, se dio la correcta pertinencia de los medios de prueba siendo

pertinente, el testimonio del acusado Y.D.P.M en la cual señala los hechos ocurridos el 30 de marzo del 2017.

#### **5.2.5. Respecto a la Calificación Jurídica de los Hechos**

Según Mendoza (2017) precisa que, el operador intérprete debe conocer el alcance del supuesto típico y de cada uno de sus elementos; debe contar con una comprensión adecuada del bien jurídico y su necesaria materialidad, para verificar su real afectación.

En el presente proceso de materia de investigación en el expediente sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018, se evidencio que fue idónea la calificación jurídica de los hechos.



#### IV. CONCLUSIONES

Los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en el proceso en estudio sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018; en las etapas procesales de: la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juzgamiento y la etapa impugnatoria.

Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, fueron emitidas de manera clara y muy precisa a lo largo del proceso de investigación.

En la presente investigación si se aplicó al derecho del debido proceso ya que es un derecho fundamental que posibilitó que el proceso situó a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo; por lo que se han cumplido los principios: Principio de oralidad, principio acusatorio y el principio de inmediación.

Existe *pertinencia entre los medios probatorios* con los puntos controvertidos y las pretensiones formuladas en el proceso en estudio, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018.

La calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso contra los acusados Y.D.P.M y P.R.C sobre el delito contra el patrimonio Hurto agravado tipificado en el artículo 186° a quien se les impuso una sentencia condenatoria de seis años y seis meses de pena privativa de libertad de carácter efectivo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arguello y Morales. (2017). *La aplicación del debido proceso en el procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana*. Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2153/1/76575.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Tantalian y Aliaga. (2016). *Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto*. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20%20020%200Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barranco. (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Barahona. (2016). *El procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso*. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5974/1/T-UCSG-POS-MDC-74.pdf>
- Caferrata. (2015). *Factores legales y funcionales asociados al debido proceso en la investigación penal, en liquidación*. Recuperado de: [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3747/Aldo\\_Tesis\\_Maestria\\_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3747/Aldo_Tesis_Maestria_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos y Lule (2012). *La observación, un metodo de estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos. W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC Consultores Asociados*. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas. W. (2011). *El código civil y las disposiciones legales*. 15°Ed. Editorial rodhas
- Gutiérrez, S. (2016). *Principios generales de la prueba*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/stefanygutierrez24/principios-generales-de-la-prueba>

- Durán, P. (2016). *Concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>
- Enciclopedia Jurídica (2014). Recuperado de: <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/pertinencia/pertinencia.htm>
- Hernán. M. (2017). *Derecho a comprender*. Recuperado de: <https://www.rionegro.com.ar/el-derecho-a-comprender-BM2196056/>
- Hernández R, Fernández C y Baptista M, (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta Edición
- Huerta, J y Prado, V.(2011).*Derecho penal parte general*. Lima-perú: Idensa.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (Pp.87-100)
- León, R. (2010).*Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Lex Jurídica (2013). *Diccionario Jurídico on line*. Recuperado de: <http://http://www.lexjur%C3%ADdica.com/diccionario.php>.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N3\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N3_2004/a15.pdf)
- Melgarejo, P. (2014).*Curso de derecho penal parte general*. Perú-Lima:2da Edición
- Ñaupas H., Mejía E., Novoa E. y Villagómez A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Una propuesta didáctica para aprender a investigar y elaborar la tesis*. 3ra. ed. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mixán. (2013). *Derecho procesal penal*. Perú. 1era Ed. Ediciones BLG E.I.R.Ltda

- Óre. A (2016). *Derecho procesal penal peruano análisis y comentarios al código procesal penal*. 1era Ed. Ediciones gaceta jurídica
- Peña, A. (2010). *Manual de derecho procesal penal*. Lima-Perú: Editorial rodhas SAC
- Peña, A. (2011). *Derecho procesal penal*. Lima. Perú: 1era Ed. Editorial rodhas SAC
- Peña. A. (2015). *Curso elemental del derecho procesal penal*. Lima .Perú: 2da Ed. Editorial rodhas SAC.
- Pérez. C. (2013). *Las tres clases de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>
- Reátegui. J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, 1era Ed. Lima. Ediciones legales E.I.R.L
- Real Academia Española (2017) Recuperado de: <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>
- Reyna, L. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima 2da Ed. Editoria Grijley E.I.R.L
- Riojo, A. (2013). *El debido proceso legal en el Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>
- San Martin, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima-Perú: 1era Edición
- Salinas, R. (2015). *Derecho penal parte especial*. Lima-Perú: 6ta Ed
- Salas, M. (2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*. Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MIL\\_AN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MIL_AN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Sánchez. (2018). *Precariedad del proceso inmediato en el sistema penal peruano*. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1702/BC-TES-TMP-554.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Vega, L. (2012). *Radio Nacional de Colombia: Informe justicia lenta.* Recuperado de: <https://www.radionacional.co/documentales/por-qu-la-justicia-colombiana-es-la-sexta-m-s-lenta-del-mundo>
- Villa, S. (2014). *Derecho penal parte general.* Lima-Perú: 1era Ed: Editorial E.I.R.L
- Retamaso, G. (2017). *Hurto agravado en grado de tentativa.* Recuperado de: <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7753/I3.0352.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**  
**DE HUARAZ**



---

**EXPEDIENTE : 00899-2017-17-0201-JR-PE-01**

**ACUSADO : Y. D.P.M**

**DELITO : HURTO AGRAVADO (TENTATIVA)**

**AGRAVIADOS : H. H.LL**

**R. M. R. H**

**JUECES : O.A.A.L**

**L.A.N.J.V (D.D.)**

**J.D.Á.H**

**ESPECIALISTA : E.O.O.D**

**SENTENCIA DE CONFORMIDAD**

### RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Huaraz, nueve de enero

Del año dos mil dieciocho.

**VISTOS Y OÍDOS;** en audiencia pública y oral, llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, integrado por los Magistrados Oscar A. A. L., L.A. N.J.V -Director de Debates- y J.D.Á.H, el proceso penal

seguido por el Ministerio Público representado por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, doctor J.M, contra el acusado Y.D.P.M, identificado con DNI N° 47239586, natural del Distrito de Llata, Provincia de Huamalies, Departamento de Huánuco, con domicilio real en el Centro Poblado de Quechap S/N - Huaraz - Huaraz, con fecha de nacimiento 13 de abril de 1991, con 26 años de edad, siendo sus padres M. P. E.M, de estado civil conviviente, debidamente asistido por su abogado defensor, doctor Jhon E.P.L; acusado al que se le imputa ser coautor de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en grado de tentativa, en agravio de H. H Ll y R. M. R. H, quienes no se han constituido en Actor Civil; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.**

Conforme detalla el señor representante del Ministerio Público en la acusación fiscal y alegatos de apertura (teoría del caso), los hechos materia de juzgamiento consisten en que, *el día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aproximadamente, el acusado Y.D.P.M junto con P. R. C, ingresaron al inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 – distrito de Independencia – Huaraz, de propiedad de la agraviada H.H. Ll, lugar donde también domicilia el agraviado R. M. R. H.; siendo el caso que los acusados pretendieron sustraer de la casa, un Televisor LCD de 32 pulgadas marca Samsung que estaba empotrado en la pared, un Equipo de sonido marca Sony, una Laptop marca HP, un Horno Microondas y un Bluray, artefactos que se encontraban desconectados, puestos en el suelo y sobre un sillón, listos para ser sustraídos; circunstancias en que el agraviado R.M.R. H. junto con su hermano A.M. R. H, al percatarse que la puerta de su casa estaba entre abierta y con la luz apagada, optó el citado agraviado por ingresar primero a su domicilio, momento en que es atacado por P. R. C, quien lo lesiona en el*

*lado derecho de su rostro para luego huir, en tanto que, al interior del inmueble aún se encontraba el acusado Y. D. P. Mena, quien habría pretendido huir bajo el empleo de un arma blanca, pero es detenido por el agraviado R. M.R. H y su hermano A.M.R.H., quienes comunican inmediatamente a la policía, la misma que procedió a su detención.*

Es menester precisar que la acusación fiscal también es contra el imputado P.R.C, quién al no haber asistido a la instalación e inicio del juicio oral, no obstante estar debidamente notificado, fue declarado REO CONTUMAZ.

**SEGUNDO: PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO ORAL POR EL MINISTERIO PÚBLICO.**

2.1. Por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra el imputado Y. D. P.M, a título de COAUTOR del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA, delito previsto y sancionado en el primer párrafo, incisos 1), 2), 3), 4) e inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con los artículos 188° (tipo básico) y 16° (tentativa) del mismo código sustantivo. Solicitando se le imponga VEINTINUEVE (29) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por existir una circunstancia agravante cualificada, como la Habitualidad (artículo 45-C del Código Penal); más la obligación de pagar la suma de UN MIL SOLES (S/.1,000.00) POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, a favor de los agraviados.

2.2. Asimismo, el Ministerio Público ha postulado TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA contra el imputado Y.D. P.M, a título de COAUTOR del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA, delito previsto y sancionado en el primer párrafo incisos 1), 2), 5) e inciso 1) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, en concordancia con los artículos 185° (tipo básico) y 16° (tentativa) del mismo código sustantivo. Solicitando se le imponga SIETE (07) AÑOS Y



SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por existir una circunstancia agravante cualificada, como la Habitualidad (artículo 45-C del Código Penal); más la obligación de pagar la suma de UN MIL SOLES (S/.1,000.00) POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, a favor de los agraviados.

**TERCERO: PRETENSION DE LA DEFENSA.**

La defensa técnica del acusado Y. D.P. M, al formular sus alegatos de inicio, refiere que luego de hacerle de conocimiento a su patrocinado la posibilidad de la reducción de pena, de asumir su responsabilidad, éste le manifestó haber participado en el evento delictivo, estando conforme con lo expresado por el señor representante del Ministerio Público, por lo que solicita se le permita arribar a un acuerdo con el fiscal respecto de la pena y la reparación civil.

**CUARTO: INFORMACIÓN DE DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.**

Una vez instruido al acusado de sus derechos que le asisten y habiendo contestado haber entendido, se le preguntó ¿Si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?, previa consulta con su abogado, respondió que acepta en su integridad los hechos imputados, y se considera responsable tanto del delito de hurto agravado -en grado de tentativa- como de la reparación civil, mas no, del delito de robo agravado. En ese estado, la defensa técnica solicitó se le conceda un breve tiempo, a fin de conferenciar con el representante del Ministerio Público y ver la posibilidad de arribar a un acuerdo sobre la pena y reparación civil.

**QUINTO: ACUERDO DE LAS PARTES.**

5.1. El representante del Ministerio Público, luego del breve receso, manifestó haber conferenciado con el acusado y su abogado defensor, llegando a un acuerdo positivo respecto a la pena y reparación civil, en los siguientes términos:

- En primer lugar, se ha llegado a optar por la TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA propuesta en la acusación fiscal, esto es, el delito de HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, por cuanto del análisis de los hechos materia de imputación se advierte la inexistencia de los medios comisivos de violencia o amenaza, los cuales son propios del delito de robo, por tanto, la negociación de la pena se realizó teniendo como marco de referencia dicha calificación alternativa.
- El acusado ha manifestado una aceptación total de los hechos expuestos en su contra, estableciéndose como CONDENA para el acusado Y. D. P. M, SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con carácter de EFECTIVA, teniendo en cuenta la fecha de su detención, acontecido el 30 de marzo de 2017, vencerá el 29 de septiembre de 2023, fecha en que la autoridad penitenciaria deberá poner en libertad inmediata, siempre que no tenga otro mandato de detención emanado por autoridad competente.
- El pago de OCHOCIENTOS SOLES (S/.800.00) por concepto de Reparación Civil, que abonará el sentenciado a favor de los agraviados en ejecución de sentencia.

5.2. Informado el Juzgado Colegiado con el acuerdo celebrado, se le preguntó al acusado si se reafirma con dicho acuerdo, manifestando el acusado estar conforme y a su vez su abogado defensor mostró también su conformidad (doble garantía); por lo que en virtud a lo prescrito en el artículo 372° inciso 2) del Código Procesal Penal, este Colegiado procedió a dar por concluido el juicio oral, y pasa a pronunciarse sobre el acuerdo antes descrito.

## **SEXTO: NATURALEZA, ALCANCES Y BENEFICIOS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA.**

6.1. En principio, debemos precisar que la institución procesal de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral denominada también conformidad procesal premiada<sup>1</sup>, se encuentra previsto en el artículo 372º, inciso 2) del Código Procesal Penal. Esta conformidad, resulta ser una manifestación de voluntad unilateral, expresa y de disposición de pretensiones efectuada por el acusado y su defensa, el cual importa una renuncia al derecho de presunción de inocencia, a la actuación de pruebas de cargo y del derecho al juicio oral, público y contradictorio<sup>2</sup>, es decir, el acusado expresa su allanamiento a los cargos en su contra en los términos expuestos por el Ministerio Público, conviniendo con una sentencia anticipada y con un beneficio de una rebaja de la pena solicitada por el Ministerio Público.

6.2. En este sentido, el órgano jurisdiccional de la sentencia no se encuentra autorizado para interpretar o valorar los actos de investigación o elementos de convicción, las pruebas pre constituido o anticipadas incorporados o practicadas en la etapa preparatoria, o los medios probatorios ofrecidos su actuación para el juicio oral. Y, como consecuencia de ello los fundamentos fácticos o juicio histórico de la sentencia es impuesto al Juez sentenciador por el relato de los hechos del Ministerio Público y allanados por el acusado y su defensa técnica, que vinculan a éstos y al órgano jurisdiccional de Juzgamiento y

---

<sup>1</sup> **SAN MARTIN CASTRO, Cesar. ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL.** Lima - 2012, Edit. GRIJLEY, pg. 403. “Es una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto el acusado como su defensor técnico, aceptan o admiten los hechos objeto de imputación materia de la acusación fiscal y, con ciertos límites, la responsabilidad penal y civil por su comisión; límites circunscritos tanto a la calidad y cantidad de pena pedida -está descontada la necesidad y merecimiento de pena-, como con la cuantía de la reparación civil”.

<sup>2</sup> **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, F.J. N° 9: “(...) informado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e interés legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como de los derechos e instrumentos de defensa a los que está renunciando”.

sentencia, y por ello no cabe discusión, observación, debate o actividad probatoria alguna, solo la incorporación de tales hechos en la sentencia.

### **SÉPTIMO: CONTROL JUDICIAL DE LA CONFORMIDAD PROCESAL.**

7.1. Conforme al Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, se obliga a la instancia jurisdiccional realizar el control de tipicidad y de proporcionalidad de los acuerdos a los cuales arriban las partes en la Conclusión Anticipada. En este sentido, debe dejarse en claro que los fundamentos de la sentencia deben construirse, como ya se ha expuesto, a partir de los fundamentos facticos y jurídicos de las partes contenidos en la acusación y descritos en los alegatos de apertura del Ministerio Público y en el acto de allanamiento del acusado al aceptar los cargos y someterse a los alcances de la Conclusión Anticipada del Juicio, los cuales resultan vinculantes a dichas partes y al Juez sentenciador, por ello no cabe discusión, observación, debate o actividad probatoria alguna, solo la incorporación de tales hechos en la sentencia, empero con el debido control judicial. En tal sentido, se procede a realizarlos en los términos previstos en el Acuerdo Plenario antes precisado.

#### **A) RESPECTO AL CONTROL DE TIPICIDAD:**

7.2. Conforme se desprende de la acusación fiscal, el ilícito penal materia de imputación, es el delito de Hurto Agravado -en grado de tentativa-, el cual se encuentra tipificado en el primer párrafo incisos 1), 2), 5) e inciso 1) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal; delito que establece: *“El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1) Durante la noche. 2) Mediante destreza (...) 4) Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1) En inmueble habitado”*. Asimismo, el artículo 16° del Código Penal prescribe que: *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”*

7.3. Para efecto de realizar una debida tipificación de los hechos debemos remitirnos a la conducta establecida en el tipo base de este delito, establecido en el artículo 185° del Código Penal, que establece: *“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad”*.

7.4. En esa línea, para estar ante la figura delictiva del hurto, es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos de la norma penal, esto es: a) que exista apoderamiento de la cosa, b) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno, c) que exista dolo o la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto, d) se exige el animus de obtener provecho ya sea de utilidad o ventaja. Es decir, según la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A<sup>3</sup>, desde la perspectiva objetiva, el delito de hurto, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.

7.5. Ahora bien, en el caso en concreto, los hechos planteados por el Ministerio Público y que han sido reconocidos por el acusado con la anuencia de su abogado defensor, se ha llegado a determinar que, el día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aproximadamente, el acusado Y.D. P.M junto con otra persona (P. R.C), ingresaron al inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 – distrito de Independencia – Huaraz, de propiedad de la

---

<sup>3</sup> Publicado en el Diario oficial “El Peruano” el 26 de noviembre de 2005.

agraviada H. H. Ll, lugar donde también domicilia el agraviado R.M.R.H; y con la finalidad de obtener provecho, procedieron a sustraer los siguientes bienes muebles: un Televisor LCD de 32 pulgadas marca Samsung, un Equipo de sonido marca Sony, una Laptop marca HP, un Horno Microondas y un Bluray; siendo que cuando los artefactos ya se encontraban listos para ser sustraídos del lugar donde se encontraban, el acusado Y.D.P, M es descubierto y detenido por el agraviado R.M. R.H y su hermano A.M. R.H., quienes manifestaron que el referido acusado habría pretendido huir bajo el empleo de un arma blanca; quedando dicho evento delictivo en grado de tentativa, por cuanto no se pudo desplazar los bienes sustraídos de la esfera de dominio de los agraviados, ni mucho menos se tuvo la disponibilidad potencial de los mismos.

7.6. Así, realizado el proceso de adecuación o subsunción típica en el caso materia de juzgamiento y admitido su comisión por el acusado, se ha constatado que efectivamente los hechos materia de imputación encuadran en la formula típica propuesta por el Ministerio Publico, por haberse determinado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito de hurto (tipo base), previsto en el artículo 185° del Código Penal, con las agravantes contenidas en el artículo 186°, incisos 1), 2), 5) del primer párrafo e inciso 1) del segundo párrafo, del mismo cuerpo normativo, esto es: “durante la noche”, “mediante destreza”, “con el concurso de dos o más personas”, y “se comete en inmueble habitado”. Asimismo, según el iter criminis, el delito ha quedado en grado de tentativa, conforme al artículo 16° del Código Penal.

7.7. Es menester precisar, que si bien la acusación fiscal ha postulado como calificación jurídica principal el delito de robo agravado -en grado de tentativa-, dicha calificación ha sido corregida por el Ministerio Público en el acuerdo de conclusión anticipada, optándose por la calificación alternativa de hurto agravado -en grado de tentativa-; situación que también es objeto de control por el órgano jurisdiccional. Así, debemos

señalar que, el delito de robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales. En el presente caso, si bien se ha señalado que el acusado Y.D. P. M habría pretendido huir bajo el empleo de un arma blanca, lo cual podría constituir una forma de amenaza o “vis compulsiva” -medio comisivo propio del delito de robo-; debe tenerse en cuenta que, este medio comisivo -al igual que la violencia- debe estar encaminado a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, situación que no habría acontecido en el caso de autos, por cuanto del supuesto factico traído a juicio, no se advierte que el acusado haya utilizado la referida arma para facilitar el apoderamiento de los bienes, ni mucho menos para vencer la resistencia del agraviado R. M.R. H, es más, se advierte que el agraviado no habría sido intimidado ni menos anulado su voluntad de defenderse; en consecuencia, al no verificarse la existencia de los medios comisivos del delito de robo, la subsunción típica alternativa (hurto agravado) resulta acertada y aprobada por este órgano jurisdiccional.

7.8. Por otro lado, es de advertirse que no existe ningún elemento que elimine la antijuridicidad de la conducta del acusado, ni existe algún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20° del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad del acusado debe darse por acreditado y consiguientemente pasible de las consecuencias jurídicas establecidas, más aún si ha asumido los cargos y su responsabilidad penal en forma libre y voluntaria.

## **B) RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

7.9. Para la determinación de la pena, debe tenerse presente en toda su dimensión el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de Proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que las penas sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. La proporcionalidad de la pena se encuentra reconocido en los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, en los cuales se estatuye los Principios de *Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad*, respectivamente, por los cuales, la pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, asimismo, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; igualmente la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

7.10. Así, el control de la proporcionalidad y razonabilidad de la pena está centrado en el examen del quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. El Juez ha de realizar una operación que evite se vulnere la legalidad, por exceso o por defecto el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima. Por consiguiente, solo podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de las penas se lesione ostensiblemente el principio preventivo<sup>4</sup>.

7.11. Ahora, respecto del acuerdo efectuado entre el Ministerio Público con la parte acusada, en el cual convienen en la imposición de seis años seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva para el acusado, que deberá cumplir dentro de un establecimiento penal; debemos indicar que, para efecto de aprobar o desaprobar dicho

---

<sup>4</sup> Acuerdo Plenario N °5-2008/CJ-116, FJ. 11



acuerdo, se debe tener en cuenta las calidades personales del sujeto agente, así como las agravantes y atenuantes a la que se hace referencia en el artículo 45°-A del Código Penal, con la finalidad de delimitar la pena concreta y su ubicación<sup>5</sup>; siendo así, debemos precisar que el tipo penal materia de juzgamiento (artículo 186° del Código Penal) contempla tres clases de penas abstractas, la primera establecida en el primer párrafo del tipo penal que reprime con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, la segunda establecida en el segundo párrafo cuya pena es no menor de cuatro ni mayor de ocho años y, la tercera prevista en la parte in fine del glosado tipo penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

7.12. Es de indicar que, en el presente caso, los hechos perpetrados por el acusado, conforme a la acusación fiscal, han sido encuadrados en el primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, con las agravantes, “durante la noche”, “mediante destreza” y “con el concurso de dos o más personas”, así como, en el segundo párrafo del mismo artículo, con la agravante “si es cometido en inmueble habitado”; por lo que este Colegiado considera que, al existir concurrencia de agravantes específicas de distinto grado o nivel, la pena concreta se debe determinar en base a la escala punitiva del agravante específica de mayor grado o nivel, en este caso, será el segundo párrafo del artículo 186°, cuya pena es no menor de cuatro ni mayor de ocho años. No obstante, atendiendo a que, en el presente caso existe una agravante cualificada (habitualidad), de conformidad al artículo 46-C° del Código Penal, se deberá aumentar la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, estableciéndose un nuevo espacio punitivo, esto es, una pena no menor de 08 ni mayor de 12 años.

7.13. Una vez determinado este nuevo espacio punitivo, corresponde proceder conforme a lo previsto por el numeral 1) del artículo 45-A del Código Penal, es decir, establecer el

---

<sup>5</sup> Tercio inferior, tercio medio, tercio superior de la pena, por debajo del tercio inferior, por encima del tercio superior y dentro de la pena básica. (artículo 45° - A del Código Penal).

sistema de tercios, que no es más que dividir en tres partes el marco punitivo. Luego de ello, advirtiéndose de que no existe ninguna circunstancia atenuante y agravante genérica, la pena se fija dentro del tercio inferior de la pena de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, numeral 2), literal a) del Código Penal que, en este caso va de 08 años a 09 años y 04 meses de pena privativa de libertad; no obstante, teniendo en cuenta que el hecho ilícito no logró consumarse, quedando el delito en la esfera de la tentativa, la pena a imponerse debe estar por debajo del mínimo legal, esto es, inferior a 08 años. Además de ello, y a tenor de la causal de disminución de punibilidad (tentativa) expuesta a favor de la reducción de la pena para el acusado, debemos considerar además -al realizar el cálculo de la pena concreta- que el acusado se ha acogido a la conclusión anticipada de juicio, por tal motivo, y conforme a lo antes expuesto, consideramos que los 06 años y 06 meses de pena privativa de libertad solicitados en contra del acusado y puestos a consideración del colegiado por las partes procesales en este juicio, responden a los criterios establecidos para la determinación de la pena, conforme lo establecido en los artículos 45°, 45°-A, 45°-B y 46° del Código Penal, en consecuencia, la pena acordada por las partes resulta proporcional de conformidad a lo ordenado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siendo así, resulta procedente aprobar el acuerdo respecto de la pena a imponerse.

### **C) RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL:**

7.14. Teniendo en consideración que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y comprende: “1. *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor;* y 2. *La indemnización de los daños y perjuicios*”; ello de conformidad a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal; las partes han arribado a un monto ascendente a OCHOCIENTOS SOLES (S/.800.00), que el sentenciado deberá cancelar a los agraviados en ejecución de sentencia. Si bien, en el caso que nos convoca, el bien jurídico

tutelado es el patrimonio, no sufriendo los agravios desmedidos económicos, por cuanto el delito ha quedado en grado de tentativa, debemos considerar, la existencia de un daño moral, teniendo en cuenta la forma de la comisión de los hechos. Por lo que, el colegiado considera razonable el monto de reparación establecido para el presente caso, en consecuencia, el acuerdo respecto de la reparación civil arribada por las partes, también resulta procedente para su aprobación.

### **OCTAVO: LA CONFORMIDAD EN JUICIO**

En esa línea argumentativa, debemos señalar que la conformidad es un instituto procesal incardinado dentro de los criterios de oportunidad, consiste en aquél acto procesal a través del cual el acusado, asistido por su defensor y en ejercicio de ese derecho, acepta someterse voluntariamente a las consecuencias jurídicas solicitadas en la Acusación fiscal, con la finalidad de vincular al órgano jurisdiccional al pronunciamiento de una sentencia inmediata que recoja la pretensión penal, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos y requisitos que en la ley condicionan la eficacia del acto, y habiéndose realizado un acuerdo con el representante del Ministerio Público quien ha sustentado su pretensión en torno al acuerdo, es que corresponde pronunciarme en este sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372.2 del Código Procesal Penal, corresponde dictar la presente sentencia aceptando los términos del acuerdo, habiendo efectuado el control de la legalidad, considerando que la pena propuesta resulta acorde con el hecho y daño ocasionado, la aceptación de los cargos por parte del acusado, cuyas condiciones personales permiten rebajar la pena con relación a la inicialmente propuesta.

### **NOVENO: DE LAS COSTAS.**

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo artículo,

aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, dada la conducta asumida por el imputado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante para eximirlo del pago de costas.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Estando a los considerandos antes expuestos y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

1. **APROBAR** el **ACUERDO** de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO**, propuesto por el **MINISTERIO PÚBLICO** y el acusado **Y.D.P.M**, en consecuencia, se da por concluido el juicio oral.
2. **CONDENAR** al acusado **Y.D.P.M**, como **COAUTOR** del delito **Contra el Patrimonio**, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en grado de **Tentativa**, agravio de **H.H.LL** y **R.M. R.H**; **IMPONIÉNDOSELE, SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, con carácter de **EFFECTIVA**, y teniendo en cuenta la fecha de su detención, acontecido el 30 de marzo de 2017, la condena vencerá el 29 de septiembre de 2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad por la autoridad penitenciaria, siempre que no tenga mandato de detención emanado por autoridad competente.
3. **FIJAR** en la suma de **OCHOCIENTOS SOLES (S/.800.00)** el monto de la **REPARACIÓN CIVIL**, el cual deberá ser cancelado por el acusado a favor de los agraviados en ejecución de sentencia, a condición de **Cuatrocientos Soles (S/.400.00)** para cada uno.

4. **SIN COSTAS.**
5. **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** la presente resolución, **INSCRÍBASE** en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito.
6. **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda.
7. **DESE LECTURA** en acto público y **ENTRÉGUESE** copia a las partes procesales.



---

**EXPEDIENTE** : 00899-2017-17-0201-JR-PE-01

**ACUSADO** : P.R. C

**DELITO** : HURTO AGRAVADO (TENTATIVA)

**AGRAVIADOS** : H.H.LL  
R. M. R. H

**JUECES** : O.A.A.L  
L.Á. N.J.V (D.D.)  
J.D.Á.H

**ESPECIALISTA** : E.O.O. D

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO**

Huaraz, nueve de abril

Del año dos mil dieciocho.

**VISTOS Y OÍDOS;** en audiencia pública y oral, llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, integrado por los Magistrados O. A. A. L, L. Á. N. J. V -Director de Debates- y J. D. Á. H, el proceso penal seguido por el Ministerio Público representado por la Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, L.G.J.L, contra el acusado P.R. C, identificado con DNI N° 31682506, con 40 años de edad, con fecha de nacimiento 16 de enero de 1978, lugar de nacimiento en el distrito de Tapacocha-Recuay, de estado civil casado, de ocupación ambulante y chofer, domiciliado en el Pasaje Porvenir S/N –

Independencia – Huaraz (frente a la UNASAM), siendo el nombre de sus padres J. R y C. C, tiene un hijo, no tiene antecedentes penales, no tiene bienes registrados a su nombre, debidamente asistido por su abogado defensor, R. H. D; acusado al que se le imputa ser Coautor de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de H. H. Ll. y R. M. R. H, quienes no se han constituido en Actor Civil; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN**

Conforme detalla la señora representante del Ministerio Público en la acusación fiscal y alegatos de apertura (teoría del caso), los hechos materia de juzgamiento consisten en que, el día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aprox., el acusado P. R. C. conjuntamente con Y. D. P. M (coacusado sentenciado), ingresaron al inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 – distrito de Independencia – Huaraz, de propiedad de la agraviada H.H.Ll, lugar donde también domicilia el agraviado R. M. R.H; siendo el caso que, los acusados pretendieron sustraer de la casa, un Televisor LCD de 32 pulgadas marca Samsung que estaba empotrado en la pared, un Equipo de sonido marca Sony, una Laptop marca HP, un Horno Microondas y un Bluray, artefactos que se encontraban desconectados, puestos en el suelo y sobre un sillón, listos para ser sustraídos; circunstancias en que, el agraviado R. M. R. H junto con su hermano A. M. R. H, al percatarse que la puerta de su casa estaba entre abierta y con la luz apagada, optó el citado agraviado por ingresar primero a su domicilio, momento en que es atacado por el acusado P. R. C, quien lo lesiona en el lado derecho de su rostro para luego huir, en tanto que, al interior del inmueble aún se encontraba el ahora sentenciado Y.D.P. M, quien habría pretendido huir bajo el empleo de un arma blanca, pero es detenido por el agraviado R.M.

R. H y su hermano A. M. R.H, quienes comunican inmediatamente a la policía, la misma que procedió a su detención.

**SEGUNDO: PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO ORAL POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

2.1. Por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra el imputado P. R. C, a título de COAUTOR del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA, delito previsto y sancionado en el primer párrafo, incisos 1), 2), 3), 4) e inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° (tipo básico) y artículo 16° (tentativa) del mismo Código sustantivo. Solicitando se le imponga DIECINUEVE (19) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; más la obligación de pagar la suma de UN MIL SOLES (S/.1,000.00) por concepto de REPARACIÓN CIVIL, a favor de los agraviados.

2.2. Asimismo, el Ministerio Público ha postulado tipificación alternativa contra el imputado P.R.C, a título de COAUTOR del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA, delito previsto y sancionado en el primer párrafo incisos 1), 2), 5) e inciso 1) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, en concordancia con los artículos 185° (tipo básico) y 16° (tentativa) del mismo código sustantivo, solicitando la pena de tres años y seis meses de pena privativa de libertad; así como a título de AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, previsto en el inciso 1) del artículo 122° del Código Penal, solicitando la pena de tres años de pena privativa de libertad. Por lo que, al existir un concurso real de delitos (artículo 50° del Código Penal), solicita se le imponga SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; más la obligación de pagar la suma de UN MIL SOLES (S/.1,000.00) por



concepto de REPARACIÓN CIVIL, por cada delito a favor de cada uno de los agraviados.

### **TERCERO: PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.**

La defensa técnica del acusado P. R. C, al formular sus alegatos de apertura, refiere que de acuerdo a la acusación del Ministerio Público su patrocinado ha robado varios electrodomésticos que estaban instalados en la propiedad de los agraviados, la misma que no se llegó a consumar por haber ingresado intempestivamente uno de los hijos de la agraviada, hecho ocurrido supuestamente el 30 de marzo de 2017 en horas de la madrugada, hecho en el cual su patrocinado no ha participado, por ello el juzgado de investigación preparatoria declaró infundado el pedido de prisión preventiva y fue confirmado por la sala superior, por cuanto no hay en autos elementos de convicción que vinculen a su patrocinado como autor del delito de robo agravado; por lo tanto solicita que se le absuelva de la acusación fiscal.

### **CUARTO: TRÁMITE DEL PROCESO**

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa con observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado, haciéndole conocer sus derechos, se le preguntó si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado en forma independiente, no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil; habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos por parte del Ministerio Público, la cual fue admitida, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su voluntad de declarar, luego de lo cual

fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Público, así como, oralizada la prueba documental; presentados los alegatos finales por los sujetos procesales, y siendo que el acusado en su autodefensa material manifestó que se considera inocente, se cerró el debate y la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.

#### **QUINTO: ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.**

De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la *oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción*. Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes actuaciones, consignando el Juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de este Colegiado se forma luego de la realización de la actuación probatoria y en audiencia, al haberse tomado contacto directo con los medios probatorios aportados para tal fin:

**5.1. Declaración del acusado P. R. C;** manifestó conocer al sentenciado Y. D. P. M desde hace dos años, ya que era mototaxista -Challhua y Carhuaz-, además en la ciudad de Carhuaz vendía limón, mientras que él vendía zapatillas, dicha persona lo ha involucrado en un problema, pues en una oportunidad había cogido el dinero de su esposa, le invitó ceviche y un vaso de cerveza, al día siguiente la esposa de Y. D. P. M con sus familiares le agredieron físicamente en el Jr. 13 de diciembre, siendo esta quien le dijo “*contigo ha tomado la plata, se lo ha sacado*”, ello ocurrió en la segunda semana del mes de febrero de 2017 aprox., hecho que no denunció; fue la esposa de Y. D. P. M quien le amenazó tanto a él como a su esposa en el mes de mayo, a esta última en mención le dijo

“los S/3,000.00 soles júntenlo, sino, no sabes que a tu esposo, en qué problema le voy involucrar”. El 30 de marzo de 2017, se encontraba en su casa todo el día; asimismo, trabaja como taxista desde las 06:00 de la mañana hasta las 07:00 de la noche, actividad que lo realiza en una moto de propiedad de su hermano, los días miércoles, viernes y domingos va a la provincia de Carhuaz en horas de la madrugada donde vende zapatillas desde hace un año; tiene antecedente por conducción en estado de ebriedad y por el delito de receptación.

➤ **EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS: DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**5.2. Examen a la testigo H. H. LL;** quien manifestó que, el 30 de marzo de 2017 hubo un robo en su casa - primer piso, fue su hijo A quien a las 03:00am. Le dijo “*mamá, tu hijo está sangrando*”, en ese momento bajó a su primer piso, donde vio que su hijo R. botaba sangre, mientras que el acusado Y. D. P. M estaba en la esquina sentada quien les amenazaba diciéndoles “*esto no va a quedar así*” y levantaba el hombro en señal de no importarle, por lo que llamaron a la policía, quienes se lo llevaron a la comisaria y a su hijo lo llevaron al hospital. Observó que habían desconectado todos sus artefactos (televisor, laptop y otros) y que la lesión producida a su hijo R. lo hizo el que se escapó; precisa que, en el lugar de los hechos solo vio al sentenciado Y. D. P. M más no al acusado P. R. C, pero su hijo si logró verlo, pues le dijo que este “*tenía 1.63mts. a 1.65mts. de estatura, estaba con una polera*”, y que su persona vio en el suelo un abrelatas y un cuchillo.

**5.3. Examen al testigo R. M. R. H;** quien manifestó que, el día 30 de marzo de 2017 había salido de su casa (Jr. Los Libertadores N° 469) a una reunión, a las 03:00am. al llegar a su domicilio encontró la puerta de su casa semi abierta, al ingresar encontró a dos personas (a la mano izquierda estaba el sentenciado Y. D. P. M y a la mano derecha el acusado P.R.C), quienes estaban a la entrada de su domicilio; el acusado, le propinó un

golpe en el lado superior del labio ocasionándole una herida (corte profundo por lo que asumió que había sido con un cuchillo), ante ello, su persona retrocedió y forcejeó con el sentenciado Y. D. P. M con la intención de detenerlo para que no lo sigan agrediendo, ese día se encontraba con su hermano A, quien se había quedado una casa antes pues no ingresaron juntos, él ingresó después. Solo vio sus rostros mas no como estaban vestidos, luego de los hechos fue al médico legista, después al hospital y finalmente a la comisaria. Observó que, su televisor, laptop, microondas, estaban en el piso y estaban desarmando el rad. En audiencia se le preguntó si reconoce al acusado como la persona que ingresó a su domicilio y le agredió, responde que, efectivamente es el acusado quien lo agredió, pues lo vio a la cara el día de los hechos. Además, refiere que, en ese momento se encontraban en su domicilio su sobrina en el primer piso y en el segundo piso estaba su madre y que fue la Fiscal quien le llamó con el fin de que reconociera las fotos del acusado. La defensa advierte una contradicción por lo que solicita que se le ponga a la vista del testigo su declaración de fecha 27 de marzo de 2017, se dio lectura a la pregunta 12, Declarante para que diga: ¿Para que precise las características físicas de la persona que fugó del interior de su domicilio y que le produjo las lesiones en el rostro con un objeto punzo cortante?, Dijo, que tiene una estatura aproximada de 1.60 y como estaba en la oscuridad no pude ver su rostro, de contextura gruesa. Al respecto aclaró que, se encontraba en shock, pero después comenzó a recordar quien le había agredido. En el momento que se encontraba parado viendo su herida vio un alicate, un abrelatas y un cuchillito y que producto de la herida el médico le dijo que no podía estar expuesto al sol y que no podía laborar.

**5.4. Examen al testigo A. M. R. H;** quien manifestó que, el día de los hechos a las 3:30 de la mañana en circunstancias que llegaba a su casa con su hermano R, siendo su hermano quien se adelantó mientras su persona estaba tres a cuatro metros atrás, por lo

que su hermano al llegar primero a su casa encontró la puerta entreabierta y procedió a ingresar, en esos momentos escuchó gritos al acercarse a su puerta vio de frente al acusado P. R. C, quien tenía un cuchillo en la mano por lo que dio un paso atrás, mientras ello, el acusado salió corriendo, encontrándose este vestido con una polera y un pantalón jean, y era “agarrado, de estatura 1.60 a 1.63 aprox.”; al ingresar vio a su hermano ensangrentado y forcejeando con el sentenciado Y. D. P. M, a quien capturó la policía, luego del cual se percató que su hermano tenía un corte en el labio y golpes en la frente. Preciso que, en la puerta de su casa había alumbrado público; ante la pregunta ¿sí reconoce el acusado quien se encontraba presente en la sala de audiencias?, respondió que lo reconoce.

**5.5. Examen al testigo PNP J. S. M. H;** quien manifestó que, el 30 de marzo de 2017 prestaba servicios en la Comisaría de Huaraz en la sección de patrullaje preventivo, día en el cual participó en una intervención policial por el delito de robo agravado en el Jr. Los Libertadores N° 469, en este lugar se entrevistaron con la agraviada H, quien les dijo que habían ingresado dos personas de sexo masculino a su inmueble, al ingresar encontraron a una persona retenida, quien les dijo que habían ingresado a este domicilio porque uno de sus amigos le había pedido que ingresaran a dicho domicilio para que saquen unas cosas, luego le realizaron el registro personal hallándose en el bolsillo de lado derecho un abridor de latas y en el bolsillo de lado izquierdo un juego de llaves con una pequeña linterna, un cuchillo de color negro y ocho fotografías; también encontraron electrodomésticos sacados de su lugar puestos en las sillas y mesas, un fragmento de hoja de cierre, un alicate y una billetera. Se le puso a la vista el acta de registro personal en el cual reconoció su firma. Además, precisó que, se encontraba lesionado uno de los hijos de la agraviada, quien tenía un corte a la altura del ojo. Al momento de la intervención al sentenciado Y. D. P. M, este dijo que, el acusado P. R. C le mencionó que, era el

propietario de dicha vivienda e incluso este tenía las llaves, siendo así que pudieron ingresar por cuanto él iba como acompañante, pero no se encontraron las llaves.

**5.6. Examen al testigo PNP J.G. F.M;** quien manifestó que, en fecha 30 de marzo de 2017 se encontraba laborando en la comisaria de Huaraz, en el área de investigación de delitos y faltas. El día de los hechos realizó diversas diligencias de inteligencia para identificar y ubicar al sujeto que se había dado a la fuga después de cometer el hecho delictivo, a consecuencia de ello, emitido dos informes, en el primer informe consta que, por información del agraviado y testigo se tuvo conocimiento de que el señor apodado “enano”, “violo” presuntamente vivía en la Av. Centenario, frente a la UNASAM; en el segundo informe se llegó a determinar la identidad del hoy acusado P. R.C, a quien en otra oportunidad lo ha detenido por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado y robo agravado. Se le pone a la vista el Informe 89-2017 de fecha 25 de mayo de 2017 y el Informe 109-2017 de fecha 10 de julio de 2017, en los cuales reconoció su firma y agregó que, en este último informe se identificó al acusado quien tenía tres apelativos “mono”, “enano” y “violo”.

**5.7. Examen al testigo PNP C.A.A.Y;** quien manifestó que, en fecha 30 de marzo de 2017 se encontraba laborando en la comisaria de Huaraz, en el área de investigación de delitos y faltas. Respecto al día de los hechos refiere que, a las 4:00 de la mañana cuando estaba prestando servicio de patrullaje motorizado por la Av. Luzuriaga, recibió una llamada de su base -la comisaria de Huaraz- donde le comunicaban que unas personas habían capturado a un sujeto que había ingresado a un domicilio (arresto ciudadano), por lo que se dirigió por Hidrandina, encontrando un domicilio de color verde, en cuyo interior la agraviada se encontraba con sus dos hijos, siendo que, uno de ellos tenía cortada la cara, los mismos que tenían retenido a un joven de 25 años aprox. en la esquina de su sala, también uno de ellos le refirió que dicho joven estuvo sacando sus artefactos

(desenchufando) mientras que otra persona se fugó; después a todos ellos los trasladó a la comisaria de Huaraz donde elaboró el acta de intervención policial, el acta de indicios y hallazgos (alicate de color naranja, un pedazo de hoja de sierra) y el acta de incautación. Asimismo, se le puso a la vista el acta de intervención policial y el acta de recojo de indicios y evidencias, reconociendo su firma y contenido.

**5.8. Examen al testigo J.D.P.M;** quien manifestó conocer al acusado P. R.C desde el año 2017 debido a que ambos son mototaxistas. El 30 de marzo de 2017 estuvo todo el día con el acusado, libaron licor en diversos lugares (desde las 11:00 de la mañana del día 29 de marzo de 2017 hasta las 03:00 madrugada del día 30 de marzo de 2017), pero como querían continuar bebiendo y les faltaba dinero fueron a “hurtar”, siendo el acusado P.R.C quien le llevó a la casa de los agraviados, a donde ingresaron usando una llave que tenía el acusado, quien le dijo que irían a sacar sus cosas, en el interior se sentaron en el sillón y continuaron bebiendo dos cervezas; luego se dio cuenta que había dos artefactos en el piso, y cuando se le pregunta quien habría sacado los artefactos, refiere “supongo que será el señor P.R, yo me quedé dormido”, además se percató que el agraviado estaba sangrando del rostro, quien le dijo “tu amigo me ha cortado la cara” y empezaron a agredirlo, fue recién allí que se percató que el acusado se había ido. Por otro lado, señaló que, con el acusado no ha tenido problema alguno, con él nunca fueron a almorzar o comer ceviche. Agregó que, el acusado fue a visitarlo al establecimiento penitenciario para ofrecerle dinero con el fin de que diera otro nombre, más no el suyo y, que el acusado tiene varios apodosos “chato”, “virolo”, “mono”.

**5.9. Examen a la perito C. A. V.G,** (Se le puso a la vista el **Informe de Inspección Criminalística N° 70/2017 de fecha 30 de marzo de 2017**, realizado en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 - distrito de Independencia, provincia de Huaraz); quién refirió haber elaborado dicho informe, se ratificó en el mismo y señaló

haber llegado a la apreciación criminalística de que, “1) *del estudio de los principios de uso*, se deduce que el autor y/o autores del ilícito penal, ingresaron al inmueble empleando la modalidad del estuche, haciendo uso de llaves maestras, toda vez que la chapa de seguridad no presenta violencia en su estructura y sistema de seguridad; 2) *del estudio de los principios de intercambio*; entre el autor y el lugar de los hechos, el autor y/o autores, dejaron posibles huellas papilares, hallados en la superficie de una laptop, color blanco HP, un televisor color negro, marca Samsung y una micro onda ploma, marca Indurama; 3) Efectuada la inspección criminalística, se halló manchas pardos rojizas, en rollo de papel higiénico y a 1 metro aprox. de la puerta principal de acceso al inmueble designado como sala (en el piso)”. Preciso que, la modalidad del estuche está referida a que no observó violencia en la estructura de la puerta, por cuanto el autor o autores del hecho ilícito pudieron utilizar una llave maestra (duplicado de llave).

#### **PRUEBA DOCUMENTAL: DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**5.10. Acta de intervención policial de fecha 30 de marzo de 2017 (fojas 13);** elaborado por el SO3 PNP C. A. A. Y, en donde consta la intervención policial a la persona de Y.D.P.M el día 30 de marzo de 2017 a horas 03:51 am, en circunstancias en que, el efectivo policial se encontraba de servicio en patrullaje motorizado en compañía del S03 PNP M.H.J, quiénes concurrieron al Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia - Huaraz, donde se había producido un robo agravado, procediéndose a capturar a la persona antes mencionada por ser uno de los presuntos coautores; además precisa que, en el inmueble se halló artefactos desconectados y fuera de su posición, también, un alicate de color anaranjado, un pedazo de hoja de sierra y una billetera de color negro.

**5.11. Acta de registro personal de fecha 30 de marzo de 2017 practicado a la persona de Y D. P. M (fojas 14);** donde se detalla que se le encontró en el bolsillo derecho del pantalón un juego de llaves (03) con una linterna pequeña de color blanco, en el bolsillo



izquierdo del mismo pantalón un arma blanca punzo cortante (cuchillo), de color negro y 08 fotografías.

**5.12. Acta de recojo de evidencia de fecha 30 de marzo de 2017 (fojas 15);** donde se precisa que, en el inmueble de los agraviados ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia, se recogió un arma blanca, fragmento de una hoja de cierra, un alicate con mango de color anaranjado con franjas de color plomo, y una billetera de color oscuro.

**5.13. Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 30 de marzo de 2017 (fojas 16);** donde se describe el bien inmueble donde ocurrió los hechos y la posición de los bienes muebles que pretendían ser sustraídos; inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, la misma que es de material noble y de dos pisos, al ingresar al primer piso se advierte la existencia de una sala en cuyo interior al lado derecho junto a la puerta se halló un mueble sofá con funda color naranja, encima del mismo una laptop marca HP color plomo, un Blu-ray color negro, un cargador de laptop, asimismo, en el medio de la habitación se encontró una mesa de color marrón, sobre el cual estaba un horno microondas marca Indurama de color plomo, al pie de esta mesa se encuentra un televisor de marca Samsung de color negro de 32 pulgadas, en la esquina lateral de lado izquierdo se advierte dos parlantes de marca Sony de color negro puestas en un mueble de madera, así como enchufes de DVD, el cable y cargador del televisor.

**5.14. Boleta de Venta N° 034-0098448 a nombre de H. H. Ll. emitido por Tiendas EFE S.A. (fojas 20);** donde se detalla la compra de un televisor de 32 pulgadas LCD Samsung.

**5.15. Acta de Incautación de fecha 30 de marzo de 2017 (fojas 21);** donde se registra que, en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia, se incautó un alicate de fierro con mango anaranjado con franjas de color plomo, un arma blanca - fragmento de hoja de cierra, billetera de color oscuro.

**5.16. Acta de Incautación de fecha 30 de marzo de 2017 (fojas 21);** donde se registra que, se incautó un abridor de latas, un juego de llaves (3) con una linterna pequeña de color blanco, un arma punzo cortante (cuchillo de color negro) y 08 fotografías

**5.17. Declaraciones Juradas y Contrato privado de compra venta presentadas por la señora H. H. LI (fojas 23-25);** correspondiente a una laptop marca HP modelo G4-2306LA N° SERIE 5CD319075N, equipo de sonido marca Sony modelo HCD-GT25 N° SERIE 9512872, horno microondas marca Indurama modelo MWI-28CR2 N° SERIE 600811500086 y, contrato privado de compra venta de Blu-ray marca Sony.

**5.18. Acta de constatación fiscal de fecha 03 de mayo de 2017 practicado en el inmueble ubicado en Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia (fojas 29-31);** en donde se constató que las calaminas y los maceteros del techo del primer piso del inmueble se encontraban movidos y rota la calamina en un aproximado de 35cm; asimismo hacia la avenida Confraternidad Internacional Oeste se advierte debajo del techo de eternit, un tubo de PVC, de color plomo de unos 70 centímetros aproximadamente, que es usado como desfogue de agua de la lluvia, el mismo que se aprecia movido y discontinuo de otro tubo que constituye su empalme.

**5.19. Oficio N° 5240-2017-RDJ-CSJAN-PJ de fecha 22 de junio de 2017 (fojas 32);** remitido por el Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en donde se señala que, el acusado P. R. C SI registra Antecedentes Penales; habiendo tenido sentencias en los expedientes (1153-2004, 84-2011, 820-2015 y 621-2017, por delito de Hurto agravado, Receptación, Conducción de vehículo en estado de ebriedad y Resistencia y Desobediencia a la Autoridad).

**5.20. Oficio N° 1647-2017-AC-CSJAN/PJ de fecha 21 de agosto de 2017 (fojas 56);** remitido por el jefe de archivo central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con el

cual remite y adjunta copias certificadas de la sentencia del expediente N° 1153-2004, seguido contra P.R.C, por el delito contra el Patrimonio - Hurto agravado.

**5.21. Informe Policial N° 109-2017-IIIMACREPOL-LL-A/DIVPOS-HZ/CS PNP HUARAZ –SIDF, de fecha 10 de julio de 2017 (fojas 33-34);** en donde se precisa que, se llegó a tener conocimiento de la dirección real y el nombre de la persona que respondería a los apelativos de "Enano o Virolo", a través de diversos pobladores que tienen sus domicilios a inmediaciones del citado sujeto ubicado en Pasaje El Porvenir (frente a la sede central de la UNASAM), los mismos que por medidas de seguridad y temor a alguna represalia por parte de este sujeto o sus familiares se negaron a dar sus nombres y apellidos, sin embargo, dijeron que esta persona conocida como "Enano o Virolo" responde a los nombres de P.R. C.

**5.22. Acta de diligencia de reconocimiento fotográfico de fecha 24 de julio de 2017 (fojas 35-43);** donde se precisa que, al ponérsele a la vista del sentenciado **Y. D. P M** siete fichas del Reniec con características físicas similares a la persona a ser reconocida y de la propia persona a reconocerse, el citado investigado identificó plenamente a la persona que corresponde a la ficha N° 03 que responde al nombre de P.R.C, como la persona que participó como coautor del delito de Robo agravado.

**5.23. Acta de diligencia de reconocimiento fotográfico de fecha 25 de julio de 2017 (fojas 44-45);** donde se precisa que, al ponérsele a la vista del agraviado **R. M. R. H** ocho fichas del Reniec con características físicas similares a la persona a ser reconocida y de la propia persona a reconocerse, el citado agraviado identificó plenamente a la persona que corresponde a la ficha N° 05 que responde al nombre de P. R. C, como la persona que participó como autor en el delito de Robo agravado e incluso le causó una lesión en el rostro

**5.24. Acta de diligencia de reconocimiento fotográfico de fecha 25 de julio de 2017 (fojas 46-55);** donde se precisa que, al ponérsele a la vista del testigo **A. M. R. H** ocho fichas del Reniec con características físicas similares a la persona a ser reconocida y de la propia persona a reconocerse, el citado testigo identificó plenamente a la persona que corresponde a la ficha N° 05 a nombre de P. R.C, como la persona que participó como coautor del delito de Robo agravado.

**5.25. Certificado Médico Legal N° 02636-L de fecha 30 de marzo de 2017 practicado al agraviado R. M. R. H, por el médico legista Y. D. E. G (fojas 71);** en donde se concluye que, el examinado presenta: *“lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contuso y superficie áspera”*; prescribiéndole, *“05 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal”*. (Se procedió a la lectura de esta documental, toda vez que se prescindió del órgano de prueba).

**SEXTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA DEL ACUSADO.**

**6.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Señala que, al inicio del juicio oral se prometió probar que el acusado P. R. C es coautor del delito contra el patrimonio en agravio de H. H. Ll y R. R. H; es así que, con los órganos de pruebas que han sido ofrecidos y actuadas en juicio oral se ha dado cumplimiento a dicho ofrecimiento. El agraviado R.R.H al declarar en juicio oral ha sindicado directamente al acusado P.R.C como el segundo sujeto que, con fecha 30 de marzo del 2017 a las 03:00 de la mañana aprox., se encontraba al interior de su domicilio conjuntamente con el sentenciado Y. D. P. M, pretendiendo sustraer los diversos artefactos eléctricos que habían sido desconectados, desarmados, movidos de su lugar de origen y puestos en el suelo y sillón, listos para efectuar su sustracción; para posibilitar la huida del lugar de los hechos el acusado agredió físicamente al agraviado R. R. H, causándole lesiones físicas que se describe en el certificado médico legal N° 02636-L, donde se determinó cinco días de atención

facultativa por quince días de incapacidad médico legal, versión que ha sido corroborada con la declaración del testigo A.R.H (testigo presencial de los hechos), quien ha reconocido al acusado como la persona que salió de su domicilio huyendo en medio de los gritos que profería su hermano R; a ello se agregó la declaración de los efectivos policiales Juan G. F.M y C.A. A. Y, quienes intervinieron en flagrancia al sentenciado Y.D. P. M y quienes coincidieron en apreciar que, en el lugar de los hechos tomaron conocimiento que participaron dos personas, en este caso otro varón, que huyó, así como dan cuenta de los hallazgos en el lugar (alicate, cuchillos, entre otros) que han sido incautados, los mismo que habrían sido utilizados para cometer el evento delictivo. Además, los testigos directos (el agraviado y su hermano) han reconoció al acusado a través de fichas RENIEC, previo a ello, dieron características físicas que coinciden con los del acusado. De igual modo, en el informe policial se concluye que, el segundo sujeto que participó en el evento delictivo tiene el apelativo de “enano”, “virolo”, tal como lo ha referido el testigo J.G. F. M; igualmente, existe la sindicación del sentenciado Y. D. P. M, quien se ha acogido a la conclusión anticipada de juicio oral, reconociendo la comisión de los hechos y su responsabilidad penal, en su condición de testigo impropio precisó que, el acusado participó en los hechos, siendo la idea de este ingresar al domicilio de los agraviados, habiendo incluso manifestado que era su casa, a donde ingresaron haciendo uso de una llave, lo que denota que este habría hecho un reglaje, lo que coincide con lo manifestado por la perito C. A.V. G, quien manifestó que, no encontró ninguna afectación en la chapa de la puerta, por lo que refiere que se habría hecho uso de una llave maestra o una tarjeta. El Ministerio Público considera que se ha cumplido con el Acuerdo Plenario 02-2005, pues no se ha acreditado lo manifestado por la defensa respecto que habría habido un problema previo entre los inculpados, la incriminación ha sido persistente, y las declaraciones de los agraviados han sido coherentes, uniformes, por cuanto ha existido

verosimilitud, y se ha visto que hay corroboración periférica; por lo tanto, se ha acreditado el delito de hurto agravado en grado de tentativa y lesiones leves, existiendo un concurso real de delitos, por lo que solicita la pena de seis años y seis meses de pena privativa de libertad, más la obligación de pagar la suma de mil soles (S/.1,000.00) a favor de la agraviada H. H. Ll y mil soles (S/.1,000.00) favor del agraviado R. R. H, por concepto de reparación civil.

**6.2. DE LA DEFENSA:** Señala que, la imputación contra su patrocinado es genérica e imprecisa, por cuanto en ella no se ha hecho una descripción clara y precisa de la conducta desarrollada y desplegada por cada uno de ellos durante el *iter criminis*, esto es, quien y como abrió la puerta y quien sacó de su lugar los electrodomésticos y quien es el autor intelectual de los hechos investigados; por lo que, no existe ni fundados ni graves elementos de convicción que acrediten plenamente la participación material de su patrocinado en los hechos imputados; además precisó que, la única imputación que existe contra su patrocinado es la realizada por el sentenciado Y. D. P. M, la que no ha sido corroborada por ningún otro elemento u órgano de prueba, la misma que es cuestionado por haber existido amenaza y venganza por parte de la esposa del sentenciado, por lo que debe tomarse con reserva al momento de resolver. En las actas de reconocimiento fotográfico los agraviados han caído en contradicciones, respecto a las características físicas y la vestimenta que el acusado llevaba al momento de la comisión de los hechos y en cuanto a su estatura, los mismos que en juicio oral han señalado no conocer a su patrocinado. Asimismo, precisó que las declaraciones de los efectivos policiales no constituyen elementos de convicción útiles y pertinentes ya que son declaraciones de terceros, que no aporten nada relevante a favor de la investigación; por lo que, al no haberse acreditado la responsabilidad de su patrocinado, existe ausencia absoluta de tipicidad objetiva además de haber una falta de insuficiencia probatoria. El Ministerio

Público no logrado establecer el grado de tentativa en el delito de hurto agravado. Por tanto, solicita la absolución de su patrocinado.

**6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO:** Precisó que, el sentenciado lo sindicó por el dinero que este perdió, a pesar de que solo le invitó dos cervezas, y reafirma su inocencia.

### **SÉPTIMO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.**

#### **• EL DELITO DE ROBO AGRAVADO:**

7.1. Los hechos materia de juzgamiento están tipificados como delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 189 incisos 1), 2), 3) y 4) del primer párrafo del Código Penal e inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189° del Código Penal, que textualmente prescribe: “(...) *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) En inmueble habitado, 2) Durante la noche, 3) A mano armada y, 4) Con el Concurso de dos o más personas (...). La pena será no menor de 20 ni mayor de 30 años si el robo es cometido: 1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima (...)*”.

Asimismo, el tipo base establecido en el primer párrafo del artículo 188 del Código Penal, establece: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con (...).”* Dicho articulado ha sido concordado por el representante del Ministerio Público, con lo establecido por el artículo 16 del Código Penal, que precisa: *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”*.

7.2. El bien jurídico protegido en el delito sub materia, viene a ser el patrimonio, independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo,

el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble. Para su configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos: **a)** El apoderamiento ilegítimo, que está referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el acusado tenga derecho sobre él; **b)** la sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja un bien mueble de la esfera de dominio de su titular; y, **c)** El empleo de la violencia o amenaza, que debe recaer contra la persona y debe estar destinado a facilitar el apoderamiento del bien, donde la violencia viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para reducirle su capacidad de reacción y la amenaza el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física; asimismo, en cuanto al elemento subjetivo, su comisión sólo es posible mediante dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo.

7.3. Del mismo modo, cabe precisar que el delito de robo se consuma con el apoderamiento violento y eficaz del bien mueble. La jurisprudencia nacional precisa que “la consumación en el delito de robo se produce, cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien<sup>6</sup>”.

- **EL DELITO DE HURTO AGRAVADO:**

7.4. Del mismo modo, el Ministerio Público postula como tipificación alternativa, el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo incisos 1), 2) y 5) del artículo 186° del Código Penal, y el inciso 1) del segundo párrafo del citado artículo, que textualmente prescribe: “*El agente será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de seis años, si el*

---

<sup>6</sup> Ejecutoria Suprema del 03/08/2000. Exp. 2000. Lima. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. p 468.



*hurto es cometido: 1. Durante la noche, 2. Mediante Destreza, 5. Mediante el concurso de dos o más personas.(...) La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado*". Asimismo, el tipo base establecido en el primer párrafo del artículo 185° del Código Penal, establece: *"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con (...)"*. Dicho articulado ha sido concordado por la representante del Ministerio Público, con lo establecido por el artículo 16 del Código Penal que precisa: *"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena"*.

7.5. Al igual que en el delito de robo agravado, el bien jurídico protegido viene a ser el patrimonio, independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo, el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble. Para estar ante la figura delictiva del hurto, es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos de la norma penal, esto es: a) que exista apoderamiento de la cosa, b) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno, c) que exista dolo o la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto, d) se exige el animus de obtener provecho ya sea de utilidad o ventaja. Es decir, según la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A, "(...) desde la perspectiva objetiva, el delito de hurto, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. Los

vocales de la Salas Penales de la Corte Suprema, en la citada sentencia, establecieron como doctrina legal respecto a los delitos de hurto y robo que, “el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída”.

7.6. Es menester indicar que, el delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que se requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- con la persona, en tanto constituye una forma calificante con respecto al hurto. En esa línea, la Corte Suprema en el R.N. N° 3405-1998-Lima, señala que: “No habiéndose acreditado que para la perpetración del ilícito los agentes emplearan violencia o amenaza sobre la víctima así como tampoco se ha podido determinar que los encausados hayan utilizado algún tipo de arma u objeto idóneo en la realización del hecho y que el apoderamiento patrimonial realizado mediante la sola sustracción corresponde al delito de hurto, agravado por la pluralidad de agentes, en aplicación del principio de determinación alternativa, corresponde al superior realizar la correcta adecuación del ilícito”.

7.7. El delito de hurto, reviste mayor gravedad cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 186° del Código Penal; siendo en este caso el haberse perpetrado: Durante la noche, mediante destreza, con el concurso de dos personas y en inmueble habitado, según señala la imputación del Ministerio Público; precisando que, el delito de hurto **durante la noche** hace referencia a un criterio cronológico -astronómico-, es decir, aquella condición circunstancial o temporal que se caracteriza por la falta de luz solar en el lugar de los hechos, esto es, hablamos de un supuesto de

“oscuridad” generado naturalmente por la ausencia del sol; no es relevante en este supuesto la existencia o no de luz artificial para excluir la agravante del delito; asimismo, se configura la agravante de destreza, cuando el agente realiza la sustracción ilegítima sin que la víctima lo haya advertido o se haya enterado; el agente actúa haciendo uso de una habilidad, maña, arte, pericia, agilidad o ingenio especial; en tanto que, al inmueble habitado, se refiere a la vivienda o morada de la víctima; y finalmente, al concurso de dos o más personas sencillamente se hace referencia a la intervención de una pluralidad de agentes, dos o más, independientemente de los grados de participación que se puedan establecer en el hecho delictivo.

- **EL DELITO DE LESIONES LEVES:**

7.8. Del mismo modo, el Ministerio Público postula como tipificación alternativa, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el artículo 122, inciso 1 del Código Penal, que textualmente prescribe: *“El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años de pena privativa de libertad”*.

7.9. En este ilícito penal, el bien jurídico protegido es la vida humana y la integridad corporal, física y mental. Constituyen lesiones leves todas aquellas que no producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave.

7.10. De la lectura del tipo penal, advertimos que para su configuración se requiere de la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa. El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de la víctima, siendo indispensable

que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u omisivo y que dicho comportamiento produzca el daño. El elemento normativo se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que en nuestro Código Penal, debe tener una duración entre 11 y 29 días de asistencia médica o descanso.

### **OCTAVO: CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**

8.1. La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2º numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

8.2. La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del Principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneas pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

8.3. Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos,

mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del Código Procesal Penal establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; por lo que, si bien en autos durante la etapa intermedia se admitieron diversos medios probatorios consistentes en instrumentales o documentales, sin embargo, serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383 del Código Procesal Penal.

#### **NOVENO: ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.**

9.1. Analizando el caso en concreto es de verse que, la imputación formulada por el Ministerio Público consiste en que, *“el día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aprox., el acusado P.R.Ch, conjuntamente con Y. D. P. M (coacusado sentenciado), ingresaron al inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469–distrito de Independencia – Huaraz, de propiedad de la agraviada H. H. Ll, lugar donde también domicilia el agraviado R. M. R. H; siendo el caso que, los acusados pretendieron sustraer de la casa, un Televisor LCD de 32 pulgadas marca Samsung que estaba empotrado en la pared, un Equipo de sonido marca Sony, una Laptop marca HP, un Horno Microondas y un Bluray, artefactos que se encontraban desconectados, puestos en el suelo y sobre un sillón, listos para ser sustraídos; circunstancias en que, el agraviado R. M. R H junto con su hermano A. M. R. H, al percatarse que la puerta de su casa estaba entre abierta y con la luz apagada, optó el citado agraviado por ingresar primero a su domicilio, momento en que es atacado por el acusado P. R. C, quien lo lesiona en el lado derecho de su rostro para*

*luego huir, en tanto que, al interior del inmueble aún se encontraba el ahora sentenciado Y. D. P. M, quien habría pretendido huir bajo el empleo de un arma blanca, pero es detenido por el agraviado R. M.R.H y su hermano A. M. R. H, quienes comunican inmediatamente a la policía, la misma que procedió a su detención”*; por lo que, la valoración de prueba a realizarse es en base a la imputación fáctica señalada precedentemente.

9.2. En ese contexto, a fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

• **RESPECTO AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO (ROBO O HURTO):**

9.3. Que, el día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aprox., se produjo un evento delictivo en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, distrito de Independencia–Huaraz, de propiedad de la agraviada H.H.LL, lugar donde habitaba la referida propietaria con su hijo el agraviado R.M.R., y otros familiares. HECHO PROBADO, con el acta de intervención policial de fecha 30 de marzo de 2017, elaborado por el SO3 PNP C.A.A.Y, en donde consta la intervención policial realizada a la persona de Y. D. P. M el día 30 de marzo de 2017 a horas 03:51am, en el inmueble ubicado el Jr. Los Libertadores N° 469 -Independencia-Huaraz, por haberse producido un robo agravado, procediéndose a capturar a la persona antes mencionada por ser uno de los presuntos autores; se precisan además que, en el inmueble se halló artefactos desconectados y fuera de su posición, (...). Probado también, con la testimonial del SO3 PNP César A.A. Y, quien señaló que, el día 30 de marzo de 2017 se encontraba laborando en la comisaria de Huaraz, en el área de investigación de delitos y faltas; y que, a las 4:00

de la mañana cuando estaba prestando servicio de patrullaje motorizado por la Av. Luzuriaga, recibió una llamada de su base -la comisaria de Huaraz- donde le comunicaban que unas personas habían capturado a un sujeto que había ingresado a un domicilio (arresto ciudadano), por lo que se dirigió al lugar, encontrando un domicilio de color verde, en cuyo interior la agraviada se encontraba con sus dos hijos, siendo que uno de ellos tenía cortada la cara, los mismos que tenían retenido a un joven de 25 años aprox. en la esquina de su sala, también uno de ellos, le refirió que dicho joven estuvo sacando sus artefactos (desenchufando) mientras que otra persona se fugó (...). Así también, con la **testimonio de SO3 PNP J.S.M.H**, quién señaló que, el día 30 de marzo de 2017 prestaba servicios en la Comisaria de Huaraz en la sección de patrullaje preventivo, día en el cual participó en una intervención policial por el delito de robo agravado en el Jr. Los Libertadores N° 469, en este lugar se entrevistaron con la agraviada H. Quien les dijo que habían ingresado dos personas de sexo masculino a su inmueble, al ingresar encontraron a una persona retenida (...). Finalmente, con el **acta de recojo de evidencias de fecha 30 de marzo de 2017** y el **acta de Incautación de fecha 30 de marzo de 2017**, en donde se precisan que, en el inmueble de los agraviados ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 - Independencia, se recogió e incautó un arma blanca, fragmento de una hoja de sierra, un alicate con mango de color anaranjado con franjas de color plomo, y una billetera de color oscuro.

**9.4.** Que, el evento delictivo del día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aprox., en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, distrito de Independencia – Huaraz, consistió en la sustracción de artefactos eléctricos (bienes muebles), tales como: un Televisor LCD de 32 pulgadas marca Samsung, un Equipo de sonido marca Sony, una Laptop marca HP, un Horno Microondas, un Blu-ray, entre otros, el mismo que no se llegó a consumir, por la intervención del agraviado R.M.R.H y su hermano A. M. R. H.

HECHO PROBADO, con el acta de Inspección Técnico Policial de fecha 30 de marzo de 2017, en donde se describe el bien inmueble donde ocurrió los hechos y la posición de los bienes muebles que pretendían ser sustraídos; “inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, al ingresar al primer piso se advierte la existencia de una sala en cuyo interior al lado derecho junto a la puerta se halló un mueble sofá con funda color naranja, encima del mismo una Laptop marca HP color plomo, un Blu-ray color negro, un cargador de laptop, asimismo, en el medio de la habitación se encontró una mesa de color marrón, sobre el cual estaba un Horno microondas marca Indurama de color plomo, al pie de esta mesa se encuentra un Televisor de marca Samsung de color negro de 32 pulgadas, en la esquina lateral de lado izquierdo se advierte dos parlantes de marca Sony de color negro puestas en un mueble de madera, así como enchufes de DVD, el cable y cargador del televisor”. Así también, con la testimonial de la agraviada H. H. LL, quién señala que, el 30 de marzo de 2017 hubo un robo en su casa-primer piso, observando que habían desconectado todos sus artefactos (televisor, laptop, horno microondas y otros); y la testimonial del agraviado R.M. R. H, quien observó que, su televisor, laptop, microondas, estaban en el piso y estaban desarmando el rad, entre otros artefactos.

**9.5.** Que, el día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aprox., en el evento delictivo en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, distrito de Independencia–Huaraz, habrían participado dos personas (pluralidad de sujetos), siendo intervenido y capturado el ya sentenciado Y. D. P. M. HECHO PROBADO, con el acta de intervención policial de fecha 30 de marzo de 2017, en donde consta la intervención policial a la persona de Y. D. P. M el día 30 de marzo de 2017 a horas 03:51am, en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 -Independencia - Huaraz, siendo este uno de los autores del delito. Así también, con el Acta de registro personal de fecha 30 de marzo de 2017, practicado al intervenido Y- D. P. M, a quién se le encontró en el bolsillo derecho del



pantalón un juego de llaves (03) con una linterna pequeña de color blanco, en el bolsillo izquierdo del mismo pantalón un arma blanca punzo cortante (cuchillo), de color negro y 08 fotografías. Se encuentra probado también, con la testimonial del agraviado R. M. R. H, quien señala que, “el día 30 de marzo de 2017 a las 03:00am. al llegar a su domicilio encontró la puerta de su casa semi abierta, al ingresar encontró a dos personas (a la mano izquierda estaba el sentenciado Y.D.P. M y a la mano derecha el acusado P. R. C) quienes estaban a la entrada de su domicilio; el acusado R. C le propinó un golpe en el lado superior del labio ocasionándole una herida (corte profundo por lo que asumió que había sido con un cuchillo), ante ello, su persona retrocedió y forcejeó con el sentenciado Y. D. P. M con la intención de detenerlo para que no lo sigan agrediendo, ese día se encontraba con su hermano A, quien se había quedado una casa antes pues no ingresaron juntos, él ingresó posteriormente”. Asimismo, con la testimonial de A. M. R. H, quien señala que, “el día de los hechos, su hermano al llegar primero a su casa encontró la puerta entreabierto procedió a ingresar, en esos momentos escuchó gritos al acercarse a su puerta vio de frente al acusado P. R. C quien tenía un cuchillo en la mano por lo que dio un paso atrás, mientras ello el acusado salió corriendo, al ingresar vio a su hermano ensangrentado y forcejeando con el sentenciado Y. D. P. M, a quien capturó la policía, luego del cual se percató que su hermano tenía un corte en el labio y golpes en la frente”.

**9.6.** Que, la segunda persona que participó en el evento delictivo del día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aprox., en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, distrito de Independencia – Huaraz, ha sido el acusado P. R. C. HECHO PROBADO, con la testimonial del PNP J.G.F.M, quién indica que, el día 30 de marzo de 2017, procedió a realizar diversas diligencias de inteligencia con la finalidad de identificar y ubicar al sujeto que se había dado a la fuga después de cometer el hecho delictivo, a consecuencia de ello, emitido dos informes, en el primer informe se tuvo conocimiento de que el señor

apodado “enano”, “virolo”, presuntamente vivía en la Av. Centenario, frente a la UNASAM; en el segundo informe, esto es, en el Informe Policial N° 109-2017-IIIIMACREPOL-LL-A/DIVPOS-HZ/CSPNPHUARAZ-SIDF de fecha 10 de julio de 2017, se llegó a identificar al sujeto que se dio a la fuga, respondiendo al nombre de P.R.C. Aunado a ello, también se tienen las diligencias de reconocimiento fotográfico de fecha 25 de julio de 2017, en donde el agraviado R.M.R.H y su hermano A.M. R.H, identifican plenamente a la persona P.R. C, como el sujeto que huyó y participó en los hechos del día 30 de marzo de 2017 en su vivienda; incluso, lo vuelven a reconocer en juicio oral. Finalmente, el reconocimiento fotográfico de fecha 24 de julio de 2017 del sentenciado Y. D. P. M y su declaración testimonial brindada en juicio oral, en donde señala de manera categórica e indubitable que, “el día 30 de marzo de 2017 estuvo todo el día con el acusado P.R.C, libaron licor en diversos lugares, pero como querían continuar bebiendo y les faltaba dinero fueron a ‘hurtar’, siendo el acusado P. R.C. quien le llevó a la casa de los agraviados a donde ingresaron usando una llave que tenía el acusado (...)”.

**9.7.** Que, para ingresar al bien inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, distrito de Independencia – Huaraz, los sujetos intervinientes emplearon destreza, pues no se evidenció ningún acto de violencia en las estructuras de seguridad de la vivienda. HECHO PROBADO, con el Informe de Inspección Criminalística N° 70/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, realizado en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469 – Independencia – Huaraz, en donde se señala que: *“1) del estudio de los principios de uso, se deduce que el autor y/o autores del ilícito penal, ingresaron al inmueble empleando la modalidad del estuche, haciendo uso de llaves maestras, toda vez que la chapa de seguridad no presenta violencia en su estructura y sistema de seguridad; así como, con lo señalado por la perito, quien precisó que, la modalidad del estuche está referida a que*

no observó violencia en la estructura puerta, por cuanto el autor de los hechos ilícito pudo utilizar una llave maestra (duplicado de llave); lo cual, guarda coherencia con lo manifestado por el sentenciado Y. D. P. M, quien señaló que, ingresaron al inmueble de los agraviados usando una llave que tenía el acusado P.R.C; evidenciándose una habilidad y destreza en la actuación de los sujetos intervinientes.

9.8. Por otro lado, en relación a lo establecido en el artículo 201° inciso 1) del Código Procesal Penal, el cual señala que, “en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier prueba idóneo”; debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, la preexistencia de los bienes se encuentra acreditada, no solo por la Boleta de venta N° 034-0098448 emitido por Tiendas EFE S.A (respecto al Televisor de 32 pulgadas LCD marca Samsung) y las Declaraciones juradas presentadas por la agraviada H. H. Ll (respecto a la Laptop marca HP, modelo G4-2306LA, N° Serie 5CD319075N, al Equipo de sonido marca Sony, modelo HCD-GT25, N° Serie 9512872, al Horno microondas marca Indurama, modelo MWI-28CR2, N° Serie 600811500086); sino, fundamentalmente por el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 30 de marzo de 2017, en donde se describen los bienes muebles que pretendían ser sustraídos; máxime, si se tiene en cuenta que, los hechos materia de juzgamiento quedaron en grado de tentativa, por la oportuna intervención del agraviado R. M. R. H. y su hermano A. M. R. H, quienes impidieron que las dos personas que ingresaron a su domicilio puedan sustraer y disponer de los bienes objeto del delito.

9.9. Aunado a ello, este Colegiado también ha podido verificar que la declaración efectuada por el agraviado R.M. R. H. sí cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 02-2005, pues se presenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún sentimiento de odio o venganza entre éstos, estando que refieren que no se habían conocido con anterioridad a los hechos; asimismo, respecto

a la verosimilitud es creíble que, el acusado P.R.C haya participado en el evento delictuoso, toda vez que las características dadas por el agraviado y su hermano, además de haberlo reconocido y ayudado en la identificación del acusado, siendo corroborado con las declaraciones de los demás testigos, corresponde al acusado; así como también las circunstancias narradas, conforme al acta de intervención policial y las acta de reconocimiento, no advirtiéndose irregularidades o vicios procesales en las mismas, sin perjuicio de resaltarse que las diligencias de reconocimiento fueron realizadas en presencia de la representante del Ministerio Público, del abogado defensor y con estricto cumplimiento de las formalidades previstas en el inciso 1) del artículo 189° del Código Procesal Penal. En cuanto al último presupuesto, esto es, persistencia en la incriminación, el agraviado R. M. R. H. y su hermano A. M. R. H. (testigos presenciales), después del reconocimiento, en todo momento han indicado que fue el acusado P. R. C, uno de los sujetos que ingresó a su domicilio el día 30 de marzo de 2017 con la finalidad de sustraer sus pertenencias.

9.10. Ahora bien, en relación a la calificación jurídica de los hechos es menester precisar que, si bien la acusación fiscal ha postulado como calificación jurídica principal el delito de robo agravado -en grado de tentativa-, dicha calificación ha sido variada por el Ministerio Público en sus alegatos finales, optándose por la calificación alternativa de hurto agravado -en grado de tentativa- en concurso real con el delito de lesiones leves. Al respecto, debemos señalar que, el delito de robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales. En el presente caso, si bien se ha señalado que el acusado P. R. C atacó con un arma blanca al agraviado

R. M. R. H causándole lesiones y huyó del lugar de los hechos, lo cual podría constituir una forma de violencia -medio comisivo propio del delito de robo-; debe tenerse en cuenta que, este medio comisivo -al igual que la grave amenaza- debe estar encaminado a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, situación que no habría acontecido en el caso de autos, por cuanto del supuesto factico traído a juicio, no se advierte que el acusado haya utilizado la referida arma para facilitar el apoderamiento de los bienes, ni mucho menos para vencer la resistencia del agraviado R. M. R. H, es más, se advierte que el agraviado no habría sido intimidado ni menos anulado su voluntad de defenderse; la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción, pero en el presente caso, la violencia ejercida contra el agraviado fue con la finalidad de evitar ser capturado; en consecuencia, al no verificarse la existencia de los medios comisivos del delito de robo, la subsunción típica alternativa (hurto agravado) es de recibo por este órgano colegiado. No obstante, advirtiéndose que el agraviado R.M.R.H, si fue agredido y lesionado por el acusado P.R.C, dicha conducta constituye delito de lesiones, estableciéndose un concurso real de delitos, lo cual también será analizada más adelante.

9.11. Por lo antes expuesto, llegamos a la conclusión de que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia del acusado, más allá de toda duda razonable, al haberse verificado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal como son, la sustracción y el apoderamiento ilegítimo de los bienes muebles (artefactos eléctrico), la cual no se pudo consumir por la oportuna intervención del agraviado R. M. R. H y su hermano A. M. R. H, quedando el delito en el *iter criminis* en el grado de tentativa, en tanto que el elemento subjetivo es a título de dolo, esto es, que el agente actuó con conciencia y voluntad para realizar dichos elementos objetivos del ilícito de hurto, así como también las circunstancias agravantes como, la

intervención de dos personas, haberse realizado mediante destreza (pues ingresaron a la vivienda sin que los agraviados se hayan enterado, haciendo uso de una habilidad o ingenio especial, ya que consiguieron las llaves de ingreso), en un inmueble habitado y haberse producido el hecho ilícito durante la noche según el criterio cronológico astronómico referido anteriormente; y finalmente se ha advertido que no existe ningún elemento que elimine la antijuridicidad del hecho ni existe algún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20° del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad del acusado se da por acreditado y consiguientemente aplicable las consecuencias jurídicas establecidas.

- **RESPECTO AL DELITO DE LESIONES LEVES:**

9.12. Teniendo en consideración que el delito de lesiones leves, se materializa cuando se ocasiona un daño en el cuerpo o la salud de la víctima, en el presente juzgamiento, ha quedado plenamente acreditado que el agraviado R. M. R. H, ha sido víctima de lesiones en su integridad física, ello conforme al Certificado Médico Legal N° 02636-L de fecha 30 de marzo de 2017 realizado por el médico legista Y. D.E.G, en donde se observa que el agraviado presentó las siguientes lesiones: *“i) herida contusa de 2cm, afrontada con material de sutura (horizontal); en región frontal. ii) excoriación lineal de 3cm; en región frontal de lado izquierdo. iii) excoriación lineal de 2cm (vertical); en región frontal, en su lado derecho. iv) herida contusa de 2cm, afrontada con material de sutura (vertical); en región peribucal, en su lado superior derecho”*; concluyéndose que: *“presenta lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contuso y superficie áspera”*; prescribiéndosele, *“05 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal”*. Evidenciándose de dichas conclusiones que, las lesiones no superan los 30 días

de asistencia médica o descanso, por lo que teniendo en cuenta el elemento normativo del ilícito penal, las lesiones tienen la calidad de leves, conforme al artículo 122° del Código Penal.

9.13. En relación al autor o responsable de dichas lesiones, ha quedado plenamente probado en el juzgamiento que ha sido el acusado P. R. C, ello según la versión del propio agraviado R.M. R. H, quien manifestó que, “el día 30 de marzo de 2017 al llegar a su domicilio encontró la puerta de su casa semi abierta, al ingresar encontró a dos personas (a la mano izquierda estaba el sentenciado Y. D. P. M y a la mano derecha el acusado P. R. C) quienes estaban a la entrada de su domicilio; el acusado R.C le propinó un golpe en el lado superior del labio ocasionándole una herida (corte profundo por lo que asumió que había sido con un cuchillo), (...) En audiencia se le preguntó si reconoce al acusado P. R. C como la persona que ingresó a su domicilio y le agredió, responde que, efectivamente es el acusado quien lo agredió, pues lo vio a la cara el día de los hechos”; lo cual se encuentra corroborado con la declaración del A. M. R. H, quién también reconoce al agraviado como la persona que agredió a su hermano; y también guarda coherencia y concordancia, con lo señalado anteriormente para el delito de hurto agravado que, la segunda persona que participó en el evento delictivo del día 30 de marzo de 2017 a las 03:51 horas aprox., en el inmueble ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 469, distrito de Independencia – Huaraz, fue, el acusado P.R.C.

9.14. Por lo antes expuesto, en este extremo también llegamos a la conclusión de que se ha verificado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal de lesiones leves, como son, la acción de ocasionar un daño en el cuerpo del agraviado y que las lesiones no superaron los 30 días de asistencia médica o descanso, en tanto que, el elemento subjetivo es a título de dolo, esto es, que el agente actuó con conciencia y voluntad para realizar dichos elementos objetivos del ilícito penal; surgiendo así su

responsabilidad penal por no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo 20° del Código Penal, y como consecuencia de ello pasible de la imposición de la sanción penal prevista por ley.

• **RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:**

9.15. La defensa ha señalado que, la imputación contra su patrocinado es genérica e imprecisa, por cuanto en ella no se ha hecho una descripción clara y precisa de la conducta desarrollada y desplegada por cada uno de ellos durante el *iter criminis*, esto es, quien y como abrió la puerta y quien sacó de su lugar los electrodomésticos y quien es el autor intelectual de los hechos investigados. Al respecto, debemos señalar que dichos argumentos no son de recibo por este Colegiado, por cuanto, de la imputación fáctica, es de verse que, el hecho histórico está referido a que dos sujetos ingresaron a un inmueble habitado, con la finalidad del sustraer bienes muebles (artefactos eléctricos), siendo el acusado P.R.C, quien agredió al agraviado R. M. R.H, causándole lesiones; evidenciándose en la primera circunstancia la condición prevista en el artículo 23° del Código Penal, el cual se refiere a la Coautoría, según el cual, en virtud al principio de reparto de roles, las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe contribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención; en tal sentido, las conductas desarrolladas y desplegadas por cada uno de los intervinientes durante el *iter criminis*, son imputables a todos los coautores, la misma que ha quedado plenamente acreditado en el juzgamiento.

9.16. La defensa también ha cuestionado que, la única imputación que existe contra su patrocinado es la realizada por el sentenciado Y. D. P.M, la cual no ha sido corroborada por ningún otro elemento u órgano de prueba, y debe tomarse con mucha reserva, por cuanto existe una amenaza y venganza por parte de la esposa del referido sentenciado en contra del acusado. Dicho argumento tampoco es de recibo por este Colegiado, por



cuanto, la sindicación e imputación realizada en contra del acusado P.R.C, no solo se ha basado en la declaración del sentenciado Y. D. P. M, sino también, en otros elementos probatorios, como la testimonial del PNP J. G.F.M, el Informe Policial N° 109-2017-IIIMACREPOL-LL-A/DIVPOS-HZ/CSPNPHUARAZ-SIDF de fecha 10 de julio de 2017, las diligencias de reconocimiento fotográfico de fecha 25 de julio de 2017 del agraviado R. M. R.H y su hermano A.M.R. H, los cuales han permitido tener certeza en la vinculación del acusado con los hechos materia de juzgamiento. Asimismo, en el presente caso tampoco se ha evidenciado la existencia de una amenaza y venganza por parte de la esposa del sentenciado Y. D P. M en contra del acusado, ya que, si bien ha sido afirmado por la defensa, ello no ha sido corroborado con otros elementos probatorios; incluso, es de advertirse que el propio sentenciado P.M. en juicio oral ha negado rotundamente dicha circunstancia, es más, señaló que, el acusado P. R. C. lo visitó en el establecimiento penitenciario para ofrecerle dinero con la finalidad de que no lo involucre en los hechos y diera otro nombre. Finalmente, la defensa del acusado ha señalado algunas observaciones a los medios probatorios, y la existencia de eventuales contradicciones; estos a criterio de este Colegiado al no recaer sobre aspectos sustanciales, no enervan los términos de la acusación planteados por el Ministerio Público.

#### **DÉCIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

10.1. El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículo 45, 45-A, 46 y 46-B del Código Penal, sin perder de vista el procedimiento de determinación de la pena como son: 1). La identificación del espacio punitivo a partir de la pena prevista en la ley para el delito

dividido en tercios; y, 2). La evaluación de la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación previstos en el artículo 46 del Código Penal.

10.2. En el presente caso, existe un concurso real de delitos, el ilícito penal de hurto agravado y el ilícito penal de lesiones leves. El primero se encuentra previsto en el primer párrafo incisos 1), 2), 5) e inciso 1) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, no obstante, al existir concurrencia de agravantes específicas de distinto grado o nivel, la pena concreta debe determinarse en base a la escala punitiva de la agravante específica de mayor grado o nivel, en este caso, será el segundo párrafo del artículo 186°, cuya pena es no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad. Por su parte el delito de lesiones leves, se encuentra previsto en el inciso 1) del artículo 122° del Código Penal, cuya pena va de no menor de dos ni mayor de cinco años de pena privativa de libertad.

10.3. Una vez determinado el espacio punitivo de ambos delitos, corresponde proceder conforme a lo previsto por el numeral 1) del artículo 45-A del Código Penal, es decir, establecer el sistema de tercios, que no es más que dividir en tres partes el marco punitivo. Luego de ello, advirtiéndose de que no existe ninguna circunstancia atenuante y agravante genérica, la pena se fija dentro del tercio inferior de la pena de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, numeral 2), literal a) del Código Penal. Así, en relación al delito de hurto agravado, va de 04 años a 05 años y 04 meses de pena privativa de libertad, no obstante, teniendo en cuenta que este delito no logró consumarse, quedándose en la esfera de la tentativa, lo cual constituye una causal de disminución de punibilidad, la pena debe estar por debajo del mínimo legal, esto es, inferior a 04 años; correspondiéndole, en este caso, una pena concreta de 03 años y 06 meses de pena privativa de libertad. Por su parte, con respecto al delito de lesiones leves, el tercio inferior va de 02 años a 03 años, correspondiéndole una pena concreta de 03 años de pena privativa de libertad.

10.4. Finalmente, teniendo en consideración que nos encontramos ante un concurso real de delito, debe tenerse en cuenta para efectos de determinar la pena concreta el artículo 50° del Código Penal, el cual prescribe: “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumará las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. (...)”; en tal sentido, procediendo a la sumatoria de penas concretas antes señaladas, se estima la imposición de 06 años y 06 meses de privación de la libertad, la cual posibilitará alcanzar los fines de la pena y la resocialización del infractor, en tanto que, el carácter de la misma debe ser la de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57° del Código Penal que amerite una ejecución distinta de la pena.

#### **DÉCIMO PRIMERO: REPARACIÓN CIVIL.**

11.1. Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92 y 93 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; en relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, en donde la Corte Suprema ha establecido: “*El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar-, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito*”.

11.2. Por lo tanto, se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado a los agraviados. En el presente caso, en relación al delito de hurto

agravado el bien jurídico tutelado es el patrimonio, no sufriendo los agraviados desmedros económicos, por cuanto el delito ha quedado en grado de tentativa, no obstante, debemos considerar, la existencia de un daño moral, teniendo en cuenta la forma de la comisión de los hechos. Asimismo, en relación al delito de lesiones leves, es indudable que la bien jurídica integridad física ha sido afectada, por las lesiones que ha sufrido el agraviado R. M. R. H, lo cual ha originado gastos en su curación, medicina y atención médica. Por lo que siendo ello así, corresponde su indemnización por el agente en forma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o según el principio de lesividad y proporcionalidad del daño causado, en tal sentido, corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria, en tal virtud la reparación civil se fija en la suma de dos mil soles (S/2,000.00), a razón de mil soles (S/.1,000.00) por cada delito.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA CONDENATORIA**

El artículo 402° del Código Procesal Penal señala que: “1.- *La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,*”; que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

#### **DÉCIMO TERCERO: PAGO DE COSTAS.**

El artículo 497° del Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1) del artículo 500 del mismo cuerpo normativo; en el

presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Estando a los considerandos antes expuestos y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por unanimidad,

**FALLA:**

8. **CONDENANDO** al acusado P.R.C: como COAUTOR del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA, en agravio de H. H. LL y R. M R. H , IMPONIÉNDOSELE, TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; así también, como AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de R. M. R. H, IMPONIÉNDOSELE, TRES (03) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Por lo que, al existir un CONCURSO REAL DE DELITOS (artículo 50° del Código Penal), SE LE IMPONE, EN SUMA: SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de EFECTIVA, a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz; desde el día de la fecha (09 de abril de 2018) hasta el 08 de octubre de 2024, fecha en que deberá ser puesto en libertad por la autoridad penitenciaria, siempre que no exista otro mandato de detención emanado por autoridad competente.
9. **SE FIJA** el monto de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **DOS MIL SOLES (S/.2,000.00)**, a razón de Un mil soles (S/1,000.00) por cada delito, el cual deberá ser cancelado por el acusado a favor de los agraviados -en ejecución de sentencia- en el

modo siguiente: Quinientos soles (S/.500.00) para la agraviada H.H.LL y Un mil quinientos (S/.1,500.00) para el agraviado R.M. R. H.

10. **SE DISPONE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA**, conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal.
11. **SE DISPONE el PAGO DE COSTAS** por la parte vencida.
12. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente **REMÍTASE** del Boletín y Testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para la inscripción correspondiente.
13. **DESE LECTURA** en acto público y **ENTRÉGUESE** copia a las partes procesales.

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018	Se evidencia que en el expediente materia de investigación, se ha cumplido con los plazos establecidos en la norma procesal.	Se evidencian que en los autos y sentencias emitidos en el expediente materia de investigación tienen un lenguaje claro a simple lectura de cualquier persona que no tenga ni siquiera conocimiento jurídico.	Se evidencia la clara aplicación del derecho al debido proceso ya que se hizo valer los derechos fundamentales de los agraviados y los acusados.	Se evidencia claramente la pertinencia de los medios probatorios en el expediente materia de investigación.	Se evidencia la idoneidad en la calificación jurídica de los hechos en el expediente materia de investigación

**Anexo 3**

### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N° 00899-2017-17-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2018, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, mayo del 2020

COCHACHIN JARAMILLO EDWIN PEDRO

DNI N° 71830840